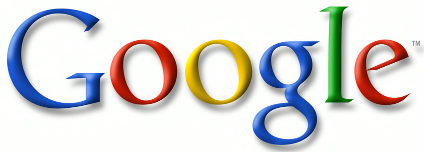
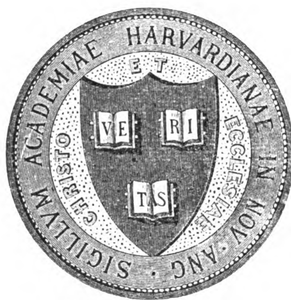

Google


HARVARD LAW LIBRARY
3 2044 061 898 672


SIGILLVM ACADEMIAE HARVARDIANAE IN NOV · ANG ·
CHRISTO ET ECCLESIAE
VE RI TAS

ANTROPOLOGÍA Y DERECHO



ESTUDIO INÉDITO

ESCRITO EN PORTUGUÉS

POR

J. J. TAVARES DE MEDEIROS,

Abogado,

Socio del Instituto de Coimbra, de la Real Academia de Ciencias de Lisboa
y de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid

TRADUCIDO Y AUMENTADO CON

UN APÉNDICE SOBRE ANTROPOLOGÍA CRIMINAL

POR

MANUEL TORRES CAMPOS,

Catedrático de la Universidad de Granada
y Miembro correspondiente del Instituto de Coimbra



MADRID
IMPRENTA DE LA REVISTA DE LEG
á cargo de J. M. Sardá.
Ronda de Atocha, núm. 15, centro
1891

ANTROPOLOGÍA Y DERECHO

RELACIONES DE LA ANTROPOLOGIA CON EL DERECHO

I

Para dar solución á la cuestión de que nos vamos á ocupar, es evidentemente indispensable determinar con la precisión posible el valor científico de cada una de las ideas que expresan estos dos términos.—Antropología y Derecho. Y no se piense que nos proponemos suscitar discusiones estériles, ó de valor simplemente teórico y sin utilidad alguna práctica ó real, pues nos preocupa esta necesidad, porque para nosotros, como para el que no se deja dominar por meras apariencias, el mérito del trabajo científico está única y exclusivamente en su aplicación. Permítanos esta explicación previa quien pudiese suponer otras aspiraciones y otro ideal.

¿Serán estas dos ideas equivalentes una á otra, como igualmente específicas en su objeto, simple ó complejo? ¿Han de de subordinarse, por el contrarío, en la medida de su extensión ó comprensión? ¿Han de excluirse, acaso, en virtud de su repuguancia ó heterogeneidad?

Entre las ideas y sus formas existe una relación de conveniencia natural ó convencional, sin cuyo conocimiento les sería imposible pasar de la esfera individual y subjetiva para entrar en la colectividad del mundo científico; y, como la relación convencional es siempre más ó menos arbitraria, según el pun-

to de vista particular á que la idea se somete, resulta de ahí una diversidad de nociones que influye poderosamente en todo el mecanismo intelectual y científico, de la misma forma que una ligera afección en un pequeño órgano se refleja muchas veces en todo el organismo. Podemos suponer que el error ó la ilusión del espíritu, respecto de una idea fundamental, se proyecta en las últimas conclusiones de la ciencia con la misma facilidad con que se generaliza la impresión sobre un punto determinado de la periferia, al transmitirse al organismo y convertirse en sensación. Por tanto, conviene limitar en lo posible el convencionalismo por una fórmula que más lo aproxime á la relación natural, aceptando esta como criterio único en la apreciación de todas las divergencias.

Es indiferente comenzar por el análisis de una ú otra de estas ideas, ambas evidentemente complejas; seguiremos el orden por el que se hallan enunciadas.

¿Qué es la Antropología, considerada en su definición, en su posición en relación con las demás ciencias, y en su su extensión? Parécennos estas tres cuestiones de elevado alcance científico, y de tanta mayor importancia, cuanto es más grave el desacuerdo en que en este punto se encuentran á cada momento las personalidades más eminentes en el cultivo de la moderna ciencia. ¿Será, por ventura, este desacuerdo inevitable en un período, por decirlo así, de formación ó de construcción científica, en que se nota tan poca seguridad en la orientación como falta de unidad en el ideal, ó dependerá de que la disciplina particular de ciertas aptitudes tiende á sacar de la ciencia una utilidad peculiar y restringida?

No admira, aun cuando sea de sentir, que los juristas más habituados á estudiar al hombre en las manifestaciones de su voluntad individual y colectiva, por medio de una Psicología verdaderamente incompleta, discrepen en muchos puntos al considerar al hombre en un medio llamado natural, para atender tan solamente á sus órganos y funciones en la escala zoológica, aunque también, á nuestro modo de ver, de una manera

incompleta; pero es de extrañar que entre ellos se manifiesten enormes distancias, que llegan á producir un abismo de divergencias, imponiendo como invencible el escepticismo á los que al principio necesitan confiar en los maestros. Y sin duda, es tanto más de admirar, cuanto que de la identidad de método y de un fondo común y general de conocimientos había derecho á esperar las mismas conclusiones en la misma suma de experiencia. Los que modernamente se denominan antropólogos suponen que en la formación de los Códigos y en el estudio del derecho positivo se prescinde absolutamente de los principios científicos, y llegan hasta á negar que el Derecho en su parte fundamental sea una ciencia; por su parte, los juristas pueden atribuir á aquellos una noción imperfecta del Derecho y tal vez una ilusión científica resultante del hábito de examinar solamente un cierto orden de fenómenos y de pretender subordinar todos los demás al mismo criterio. Son muy naturales estas ilusiones, y naturalísimo el amor propio que ellos excitan, colocándonos en una especie de plano superior, donde no siempre descubrimos todas las partes inferiores; pero no es natural desconocer la existencia de tales ilusiones para prevenirnos contra elllas, evitándolas oportunamente.

Con todo, es lícito esperar, que adoptado el mismo método por unos y otros, el método inductivo, único que puede conducirnos á la verdad científica, y hechos comunes como instrumentos generales ciertos conocimientos elementales, que no pueden ser exclusivos de una ó de otra ciencia, ha de desaparecer de seguro ese enorme antagonismo, que entolda sobre todo el horizonte y puebla la atmósfera de nubes densas, para dejar ver toda la sucesión de fenómenos con la misma claridad y exactitud, con los mismos colores y formas. Establecido un solo camino con los mismos medios de locomoción, ha de llegarse necesariamente al mismo fin, porque, podemos afirmarlo *à priori*, la identidad de condiciones se refleja en sus resultados.

Entrando en el fondo del asunto, veamos lo que es la An-

tropología, según los tres puntos de vista, bajo los que debe, á nuestro juicio, considerarse:

1.º—En su definición

En el sentido natural ó etimológico, Antropología quiere decir tratado ó ciencia del hombre; por consecuencia, comprende en general todos los conocimientos de que el hombre puede ser objeto, ya se considere en su naturaleza física y psíquica como organismo, ya se atiendan sus funciones á manifestaciones de su actividad individual ó colectiva. Es, pues, evidente que si tomamos como objeto de la ciencia una parte del organismo humano ó cierto orden de sus funciones, esta ciencia quedará para con la Antropología en la misma relación en que está la especie con el género.

La definición natural, aunque genérica, fué después restringida en armonía con el estado en que se encontraban los conocimientos del hombre, ó según la idea del papel que ella estaba llamada á representar en el mundo; y así no es de admirar que, considerado el hombre principalmente como sér moral, su estudio se limitase á las acciones dependientes de la voluntad determinada, ó sugerida por motivos de inteligencia ó de sentimiento, y la Antropología tuviese solamente como objeto lo que podría considerarse propio y exclusivo de la Psicología. No es de admirar tampoco que, reconocida la necesidad del estudio de la naturaleza física en sus órganos y funciones, porque las acciones del hombre sólo pueden comprenderse como producto de un organismo, quedase entonces la Antropología limitada á esta parte, que modernamente constituye un capítulo de la Zoología y de la Biología.

M. Topinard afirma que la palabra Antropología es de larga fecha, significando siempre el estudio del hombre, y si bien en su origen consideró sólo al hombre moral y más tarde al hombe físico, es cierto que hoy estudia al hombre bajo ambos aspectos moral y físico, y haciendo la historia de esta pa-

labra con todas las variantes de sus acepciones, concluye que tiene hoy un sentido admitido por toda Europa, que á nadie es permitido desconocer, designando sin sustitución posible una ciencia tan definida y tan legítima como la Química, la Astronomía ó la Economía social.

Después, resumiendo en una sola fórmula las tres definiciones de Broca, Bertillon y De Quatrefages, define así la Antropología: la rama de la Historia natural, que trata del hombre y de las razas humanas.

Según Broca, la Antropología es la ciencia que tiene por objeto el estudio del grupo humano, considerado en su todo, en sus particularidades y en sus relaciones con el resto de la naturaleza.

Bertillon define la Antropología, la ciencia pura y concreta que tiene por objeto el conocimiento completo del grupo humano, considerado: 1.°, en cada una de las cuatro divisiones típicas comparadas entre sí y con sus medios respectivos; 2.°, en su todo y en sus relaciones con el resto de la fauna.

Para De Quatrefages, la Antropología es la Historia natural del hombre, hecha monográficamente, como la entendería un zoólogo estudiando á un animal.

La crítica de estas definiciones no nos puede dar como resultado una fórmula tan sencilla y concreta como le parece á M. Topinard, para comprender al hombre físico y moral, según él pretende; y menos aún si atendemos á los cuadros de la división de las ciencias por él presentados, donde considera la Antropología estudiando al hombre como animal, y enteramente separada de la Etnografía, de la Sociología, etc. Es verdad que ya antes de esto, M. Topinard, afirmando una vez más que pertenece á la Antropología el estudio completo del hombre, esto es, considerado bajo los dos aspectos físico y moral, decía que, así como nadie pensaría en Zoología separar la historia de un animal en dos partes, confiándolas separadamente á sabios de métodos diferentes, y encargando á unos de los caracteres anatómicos y fisiológicos que se refieren á ciertos

órganos, y ocupándose otros sólo del cerebro y del sistema nervioso, así tampoco el estudio del hombre puede mutilarse bajo el pretexto de que una de sus partes toma una importancia considerable, abandonándose por esto una mitad á los sabios y otra á los filósofos. Del mismo modo, definiendo la Antropología la ciencia del hombre y de la humanidad, según James Hunt, ó la Biología del género humano, según Broca, se hace comprender en su dominio más inmediato la Anatomía y la Morfología comparadas del hombre, en sus relaciones con los animales, y en las de los hombres entre sí; después, la historia de los animales, en particular de los mamíferos y sobre todo de los monos antropoides, y las diversas ramas de las ciencias médicas y señaladamente la Fisiología, de que forma parte la Psicología normal y mórbida; en seguida todo lo que toca á los pueblos, y por consecuencia á los viajes, como la Etnografía, la Geografía, la Historia, la Lingüística; en fin, la Arqueología prehistórica, y, como si no fuera esto bastante, el Derecho, las Artes y las Literaturas proporcionan su contingente á la Antropología.

Mas, si además de esto, atendemos al programa formulado por M. Topinard, en que hace comprender la totalidad de los puntos de vista en que debe colocarse sucesivamente un naturalista de ideas amplias, cuando pretenda trazar la historia completa de un animal y de sus variedades fijas, el dominio de la Antropología parece perder una parte importante de su contenido, limitándose al estudio del hombre como animal, y prescindiendo de sus condiciones etnográficas y sociológicas.

Por su parte M. De Lapouge pretende dar una idea del vasto campo de aplicación de las ciencias antropológicas, señalándoles como objeto todo lo que se refiere al hombre, ya tomado como individuo, ya como elemento de un organismo social, y considerando estas ciencias en dos grandes categorías, esto es, la Antropología y la Ciencia política ó Sociología.

Lo que de aquí se deduce, sin ir más adelante por ahora, es que todos están de acuerdo en que la Antropología es la ciencia que tiene por objeto el estudio del hombre, lo que se armoniza con el sentido natural de la palabra; mas, cuando cada uno trata de establecer una fórmula para su idea, ó cuando procura sintetizar y reducir las diferentes fórmulas, ya limita, ya describe, mas como en oscilación constante y sin compensador que pueda contener en un justo medio las correspondientes deficiencias ó ampliaciones. Estas vacilaciones revelan en todo caso una incertidumbre perjudicialísima para la ciencia, producto tal vez, no de la simple idea que se pretende expresar por la palabra, sino de su complejidad y de las diversas relaciones de sus elementos, que obligan al espíritu á colocarse en situaciones diferentes para la observación y el estudio del mismo objeto.

Denominar antropológicas todas las ciencias que se refieren al hombre es seguir rigurosamente el sentido natural de la expresión; mas dividir después esas ciencias en Antropología, sin determinación alguna que la restrinja, y en Sociología, es confundir el todo con la parte, y el género con la especie, tal vez por carencia de caracteres bien definidos, que fundamenten la clasificación ó división, es admitir un convencionalismo inútil; que puede ser causa de graves errores en las soluciones científicas y prácticas de cualquier problema de la vida del hombre.

De lo expuesto se deduce también la necesidad de recurrir á otros elementos de discusión.

2.º—En su posición en relación con las demás ciencias

Si algunos errores provienen, como hemos dicho, de la limitación de una fórmula, ó de la descripción de la idea, lo que en este último caso implica la clasificación de sus elementos, parecerá inútil buscar de este modo las relaciones de la

Antropología con las demás ciencias. Además, en opinión de muchos, la clasificación de las ciencias es asunto enteramente destituído de valor absoluto ó práctico, ya consideremos las ciencias en el período de su formación, período de que ellas no saldrán nunca, por grande que sea la suma de materias reunidas en el campo positivo de la observación, ya las miremos hasta cierto punto constituídas, porque ni es posible disponer racionalmente las ciencias en un orden de series, lo que hace la clasificación siempre arbitraria y convencional, y, por consiguiente, relativa y dominada por un criterio especial, ni, sea cual fuere el orden seguido, se puede mostrar la dependencia lógica ó histórica de las ciencias entre sí. Hay, con efecto, alguna verdad en esta opinión; mas, de aquí á rechazar la clasificación en absoluto ó negarle, á lo menos, algunas de sus ventajas, va una distancia enorme. Sería como si negásemos la ventaja del empleo del método en cualquier trabajo del espíritu, solamente porque ni todos siguen el mismo, ni pueden sacar de él la misma utilidad; sería lo mismo que preferir, en las aplicaciones prácticas de la vida, el caos á la forma, las tinieblas á la luz, y la confusión á la distinción.

Alguna atención sobre el proceso, que el espíritu sigue en la inducción y análisis para distinguir los objetos y conocimientos de sus relaciones, comprobará fácilmente la verdad de lo que hemos dicho.

Si contribuímos á la formación de la ciencia, en la adquisición del conocimiento, partiendo de lo simple á lo compuesto, como el obrero lleva una á una las piedras para el cimiento del edificio, obedecemos, ciertamente, á un plan de organización, aunque no sea propiamente nuestro, donde es indispensable la disposición y la adaptación de los materiales del modo más conveniente al fin á que se destinan, y es por esto evidente la necesidad de distinción, de adición, de coordenación y en fin de sumisión á cierta unidad superior. Si, por el contrario, estudiamos la ciencia, por decirlo así, ya constituída, partiendo de lo compuesto á lo simple como del edificio para

cada una de sus partes componentes, la separación, las divisiones y subdivisiones con las diferenciaciones características que nos hacen descender del género á la especie y al individuo, son operaciones forzosas del espíritu analítico, y tan naturales como la curiosidad del niño, que revela su primer impulso intelectual en la descomposición del objeto que procura conocer.

En estas operaciones de inducción y análisis, que el espí ritu emplea por medio del método, es forzoso suponer el orden, y el orden implica la clasificación. La arbitrariedad y el convencionalismo de la clasificación no impiden de manera alguna su utilidad, una vez que sea verdadera en su raiz ó punto de partida, esto es, siendo exacta y natural la distinción fundamental en que se apoya.

Ahora bien, á la clasificación interesa necesariamente el conocimiento de relaciones más ó menos perfectas, y lo que es verdadero respecto á uno ó más conocimientos ó á su objeto, es igualmente verdadero respecto á una ó más series de conocimientos y de las diferentes ciencias. La confusión de los conocimientos y de las ciencias por falta de su clasificación, ó en consecuencia de una clasificación menos natural, es de efectos bastante perniciosos en todas las aplicaciones prácticas de la ciencia ó del arte. En las diferentes funciones sociales, y principalmente en las funciones administrativas y políticas, es frecuentísimo ver, por ejemplo, á un industrial ó comerciante desempeñar el papel de legislador con atribuciones exclusivas del jurisconsulto, al magistrado empeñarse en discusiones económicas y financieras, al militar apreciar asuntos de Sanidad ó de Higiene, al burócrata votar en cuestiones de producción y de consumo, al médico discutir los medios de defensa ó de guerra, al teólogo dirigir campañas electorales, al farmacéutico analizar concordatos del Papa con el poder temporal y otros disparates de tal clase, que sólo pueden admitirse á falta de una noción clara de la misión de cada uno en armonía con la especialidad de sus conocimientos, ó en la conciencia infe-

rior á la del comediante, cuya realidad objetiva es siempre una ficción; y de esta indisciplina resulta necesariamente la anarquía por una dislocación contínua y desordenada, y la agravación de la lucha natural de intereses en una especie de Océano revoltoso que compromete ó absorbe toda la independencia de la vida jurídica.

Prosigamos, pues, considerando el asunto por esta parte, prescindiendo de los sistemas de clasificación en que la Antropología no está perfectamente definida, y de las ciencias que no se ocupan del hombre como innecesarias para nuestro objeto. Por esta razón atenderemos solamente á la clasificación basada en el objeto de la ciencia ó del conocimiento, abandonando las que se apoyan en la subfacultad de la inteligencia que adquiere el conocimiento, según el sistema de Bacón y de la Enciclopedia.

La clasificación de Ampere, fundada en la doble división de la naturaleza física y moral y del mundo, que establece dos grandes grupos de ciencias cosmológicas y noológicas, es defectuosa para nuestro objeto, porque, ó limita la Antropología á una parte de la moderna Psicología ó para darle más amplia significación, ha de colocarla en los dos grupos, estudiando en el primero la parte fisiológica del hombre, y en el segundo, la parte psicológica y el desenvolvimiento social.

Por esto las relaciones de la Antropología con las demás ciencias del hombre son escasas cuando deberían ser grandes.

Según la clasificación de A. Comte, expuesta esquemáticamente por Manouvrier en el Congreso de Antropología criminal de París de 1889, es necesario distinguir primeramente entre la naturaleza y la acción del hombre sobre la naturaleza. La primera origina todos nuestros conocimientos científicos, formando dos grupos más generales de ciencias, que estudian respectivamente los diferentes órdenes de fenómenos y las diferentes especies de seres. La acción del hombre sobre la naturaleza da lugar á un tercer grupo de conocimientos, que cons-

tituyen las diferentes artes y que deben inspirarse, en lo posible, en los conocimientos científicos (1).

Estamos muy lejos de pretender criticar esta clasificación, así como de aceptarla por completo. Sólo muy convencionalmente, prescindiendo del orden de series que ella establece, aceptaríamos el tercer grupo, sin considerarlo naturalmente comprendido en el primero, aunque los fenómenos, objeto del conocimiento, se realicen en este caso con intervención del hombre y no por simple acción de la naturaleza, porque, por lo demás, son siempre fenómenos y nada más, y sus conocimientos pueden ser tan puros y científicos como ellos en cuanto siguieren las leyes naturales y no la simple convención del hombre. Mas ya estos conocimientos se llamen también científicos, ya se inspiren en la ciencia, es incontestable que para nuestro objeto esta clasificación tiene el gran mérito de determinar mejor que ninguna otra la posición natural de la Antropología y sus relaciones naturales con las demás ciencias que estudian al hombre en sí y en sus manifestaciones de actividad.

Así, la Antropología se nos presenta de un modo claro como una de las divisiones de la Zoología para estudiar al hombre como animal, sino comprendiendo, manteniendo relaciones

---

(1) I.—Fenómenos	II.—Seres	III.—Acción sobre la naturaleza
Matemáticas. Física. Química. Biología. { Anatomía. Fisiología. Psicología. } Sociología.	Astronomía. Meteorología. Geografía y Geología. Mineralogía. Botánica. Zoología (de la que la Antropología es la última división).	Artes mecánicas é industriales. Agricultura. Zootecnia. Antropotecnia, comprendiendo la Medicina, la Higiene, la Moral, la Educación, el Derecho y la Política.

tan íntimas con la Biología humana y la Sociología, como son las que existen entre el sér en sí y sus fenómenos principales, de forma que estas ciencias no pueden considerarse de modo alguno extrañas, por cuanto si la Biología es una parte antropológica, como lo es la Zoología por estudiar los fenómenos anatómicos, fisiológicos y psicológicos del hombre, la Sociología es enteramente antropológica si en ella prescindimos de los otros animales. Después vienen, como manifestaciones especiales ó aplicaciones de la Sociología antropológica, las llamadas artes antropotécnicas, que tienden á dirigir á la humanidad en todas sus instituciones de Educación, de Moral, de Derecho, de Política, etc.

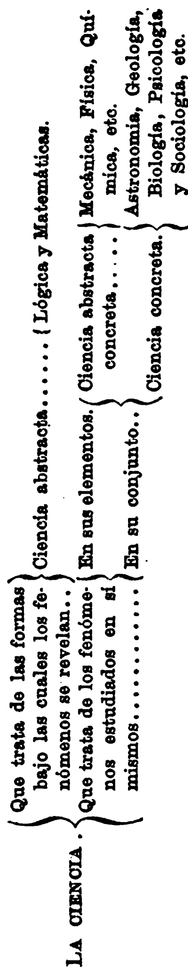
Por consecuencia, aunque la Antropología no tenga rigurosamente, según este sistema, un horizonte tan vasto como el que le señalan los que dividen las ciencias en teológicas, cosmológicas y antropológicas, tomando al hombre como objeto de estas últimas, es con todo cierto que no mutila la ciencia ni el conocimiento del hombre, por el hecho de separar radicalmente los fenómenos y los seres, cuando considera como antropológicas las ciencias y las artes relativas á esos fenómenos. Y así es que el Derecho, en sus diferentes ramas, ya se repute como ciencia, ya se estudie científicamente inspirado por los principios de la ciencia, no puede sustraerse á la acción de la Antropología, ni ésta dejar de caracterizarse por la especialidad del Derecho á que se aplica.

Este mismo orden de relaciones se puede en cierto modo encontrar en la clasificación de las ciencias concretas de Spencer, aunque haya adoptado fundamento diferente. Considerando la Biología como la ciencia de los fenómenos orgánicos, hace derivar de ella la Morfología ó ciencia de los fenómenos de estructura, y la Fisiología y la Psicología, como ciencias de los fenómenos de función, en sus relaciones internas y externas, naciendo de estas últimas un orden de fenómenos especiales, separados ó combinados, que constituyen el asiento de la Sociología. La Antropología ha de comprender, por tanto, to-

dos estos fenómenos relativos al hombre en las condiciones de dependencia en que se hallan unos y otros (1):

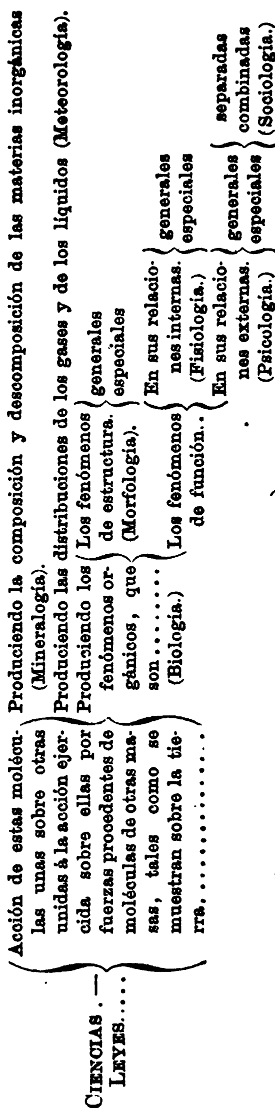
---

(1) Clasificación general de las ciencias:



La ciencia . . .
- Que trata de las formas bajo las cuales los fenómenos se revelan. . → Ciencia abstracta. . . . . . → Lógica y Matemáticas.
- Que trata de los fenómenos estudiados en sí mismos. . . . .
  - En sus elementos. → Ciencia abstracta concreta. . . . . → Mecánica, Física, Química, etc.
  - En su conjunto. . → Ciencia concreta. → Astronomía, Geología, Biología, Psicología y Sociología, etc.

Parte de la clasificación de las ciencias llamadas concretas.



Ciencias. — Leyes. . . . . → Acción de estas moléculas las unas sobre otras unidas á la acción ejercida sobre ellas por fuerzas procedentes de moléculas de otras masas, tales como se muestran sobre la tierra. . . . .
- Produciendo la composición y descomposición de las materias inorgánicas (Mineralogía).
- Produciendo las distribuciones de los gases y de los líquidos (Meteorología).
- Produciendo los fenómenos orgánicos, que son. . . . . (Biología.)
  - Los fenómenos de estructura. (Morfología).
    - generales
    - especiales
  - Los fenómenos de función. .
    - En sus relaciones internas. (Fisiología.)
      - generales
      - especiales
    - En sus relaciones externas. (Psicología.)
      - generales
      - especiales
        - separadas
        - combinadas
        - (Sociología.)

No puede suceder otro tanto, si aceptamos el cuadro de la división de las ciencias, presentado por M. Topinard en la Exposición del Campo de Marte, con ocasión del Congreso de 1889, á que ya nos referimos, porque parece colocar sin relación alguna ó completamente independientes, la Antropología, la Sociología, la Etnografía, etc.; de suerte que si, por sus definiciones y descripciones no podemos salir de la confusión, por virtud de su clasificación no es fácil formar una idea aproximada del verdadero contenido de la Antropología. Y queda también sin crítica esta clasificación, no sólo porque ella se acomodaría mal con la índole particular de este trabajo, sino también porque es de creer que la deficiencia sea nuestra, no comprendiendo, sin la conveniente explicación, ideas por demás complejas basadas en formas demasiadamente sintéticas.

Es, pues, forzoso concluir que en la posición de la Antropología respecto de las demás ciencias no vemos aún enteramente desvanecidas por medio de la clasificación las dudas que surgen de sus definiciones, y que, por esto, se hace indispensable tratar la cuestión bajo otro punto de vista.

3.º—En su extensión

Veamos, pues, cuál sea el dominio de la Antropología, ó á qué fenómenos se ha aplicado ó puede aplicarse, según los diversos escritores, el estudio de la Antropología. Es esta la tercera fase de la cuestión, y parécenos que no ha de ser la que dé menos luz sobre su consideración completa.

Ya á propósito de las definiciones hubimos de referirnos más de una vez, aunque de paso, al programa y dominio de la Antropología, por la necesidad de completar con la parte descriptiva la deficiencia de la noción; no será por esto de admirar que ahora tengamos que reproducir una ú otra idea, lo que es preferible á tener que sacrificar la claridad de nuestros pensamientos.

Los que entienden con M. Topinard que el estudio del hombre no puede dividirse para encargar de una parte á los

sabios y de otra á los naturalistas ó filósofos; los mismos que afirman que la Antropología comprende al hombre físico y al hombre moral, dividen con todo esta ciencia en tres grandes partes. La primera considera al hombre en sí y en sus relaciones con los animales, ocupándose de sus caracteres físicos (esqueleto, cráneo, etc.), fisiológicos (desenvolvimiento del cuerpo, Embriogenia, suturas, dientes, etc.), y patológicos (enfermedades, teratología, microcefalia, etc.); la segunda estudia las razas humanas determinándolas también por sus caracteres físicos, fisiológicos, patológicos, étnicos, lingüísticos, históricos y arqueológicos, y estableciendo los varios tipos antropológicos; la tercera trata del origen del hombre, apreciando los diversos sistemas de monogenismo, poligenismo, transformismo, selección, etc.

Son estos mismos los que entienden que en el estudio del hombre debe el antropólogo seguir el mismo programa que sigue un naturalista de ideas amplias, cuando escribe la historia completa de un animal y de sus variedades fijas, examinando: 1.°, su forma exterior y sus órganos interiores después de su muerte; 2.°, el funcionamiento de estos mismos órganos durante la vida, notando el modo como el corazón se mueve, los pulmones respiran y el cerebro piensa, viendo si el animal es bípedo ó cuadrúpedo, cómo ejecuta sus funciones de reproducción, qué condición de medio y de alimentación le conviene y cuáles son sus hábitos, sus instintos y sus pasiones; 3.°, su manera de practicar la asociación con sus semejantes en ciertos casos, tales como la vida nómada del bisonte de América, ó la vida sedentaria del castor y de la hormiga; 4.°, su modo de comunicar su pensamiento á distancia por sonidos más ó menos articulados, por simple vibración de la laringe, etc.; 5.°, sus aventuras, combates, emigraciones voluntarias ó forzosas, periódicas ó espontáneas, en presencia de una invasión enemiga, de una inundación ó de una mudanza de clima; 6.°, sus archivos, numerosos muchas veces, aprendiendo por la Arqueología las costumbres anteriores de los animales, sus emigraciones,

el momento en que ellos fueron domesticados por el hombre y las especies que se han extinguido.

Cumple, sin embargo, advertir que por más amplio que deba considerarse el dominio de la Antropología, aun así el antropólogo como el naturalista, estudia al hombre en su origen y en sus relaciones con el mundo vivo, sin preocuparse en modo alguno de las aplicaciones que la sociedad pueda allí encontrar.

Otros hay, como M. De Lapouge, que dividiendo las ciencias antropológicas en dos grandes categorías, la Antropología y la Ciencia política ó Sociología, les asignan por objeto todo lo que se refiere al estudio del hombre, ya se considere como individuo, ya como elemento de un organismo social. Y así, denominando á la primera Antropología pura, ó parte de la Zoología, la aplican al estudio anatómico, fisiológico y psicológico del hombre; y la segunda, estudiando las manifestaciones de la vida colectiva del hombre é investigando sus leyes, comprende la Etnografía, ó estudio monográfico de los pueblos, tanto bajo el punto de vista físico como en el de sus costumbres, en su todo y en los elementos de cada uno de ellos; comprende también la Historia en el sentido moderno de la palabra con todos sus accesorios, la Arqueología y la Estadística, por ejemplo; después y sobre todo, comprende el estudio comparado de las instituciones y de las religiones, sin exceptuar las teologías actuales y las legislaciones existentes, cuya aplicación constituye el arte de los jurisconsultos.

Por consecuencia, abrazando la Antropología en su amplísimo terreno todas las teorías acerca del origen del hombre, sobre la herencia, atavismo, cruzamiento, variaciones, selección y lucha por la existencia, tiende á legitimar ó condenar las nociones verdaderas ó falsas en que se apoyan todas las instituciones políticas y sociales. Es, pues, evidente lo mucho que ella puede influir en la apreciación de la Moral y de todas las ideas que sirven de base al Derecho y á las demás ciencias políticas, y cómo puede entrar en la determinación de las ideas

de libertad é igualdad humanas, y en las condiciones de desenvolvimiento del individuo y de las sociedades ó en los sacrificios, que en favor de unos la naturaleza impone necesariamente á los otros, como condiciones inevitables de organización y de equilibrio social.

Por otra parte, la Psicología llamada experimental, que nadie excluye de la Antropología, ha procurado y procura resolver la cuestión de las relaciones existentes entre las funciones del espíritu y las del organismo físico, para determinar las causas de las ilusiones y errores de los sentidos y establecer la exacta y verdadera correspondencia entre los actos psíquicos y sus manifestaciones exteriores. La manera cómo la inteligencia y la sensibilidad intervienen en la determinación de la voluntad influye poderosamente en la apreciación del mérito y demérito de las acciones, en las ideas del bien y del mal y en todo el sistema de responsabilidad, y, en estas condiciones, todas las acciones humanas, individuales y sociales, son del dominio de la Antropología y están evidentemente sujetas á su criterio.

¿Y de dónde proviene la importancia científica, ya hoy incontestable, de la moderna escuela italiana, fundada por el insigne profesor Lombroso, y seguida por Ferri, Garofalo y muchos otros? ¿Será por ventura tan solamente porque estudian al hombre como simples naturalistas, despreocupados enteramente de las aplicaciones que la sociedad pueda hacer de sus conclusiones? ¿Ó será porque, en la hipótesis contraria, sus trabajos y sus glorias no entran en el dominio de la Antropología?

Nadie ignora la profunda revolución que esta escuela viene á introducir en todo el sistema de la criminalidad, y cómo por esto se halla quebrantada en sus principios fundamentales la legislación penal. Antes de ella se suponía que el agente del crimen, fuese cual fuese, se hallaba exactamente en las mismas condiciones orgánicas y morales en que se podía considerar á cualquier otro individuo, aunque pudiera reputarse vir-

tuoso. Partíase del principio de la libertad y de la voluntariedad de la acción, y era cuanto bastaba para juzgar igualmente á todos los hombres, criminales ó no criminales, con la única diferencia de las consecuencias individuales ó sociales que el crimen podía producir; ella, por tanto, viene á abrir al espíritu un camino verdaderamente científico y á trazarle horizontes completamente nuevos.

Investigando las condiciones particulares de los individuos á costa de millares de observaciones, ha llegado á la existencia de dos grandes grupos de criminales,—los criminales natos y los criminales de ocasión; porque ó la estructura anormal de sus organismos, ó el carácter excepcional de sus funciones, así como las diferentes influencias degenerativas de atavismo y herencia, etc., producen seres evidentemente inferiores y naturalmente predispuestos al crimen, y porque otras circunstancias, ó mesológicas ó secundarias, producen ó pueden producir un determinismo ocasional, muchas veces casi tan necesario como el que actúa en los individuos del primer grupo.

La observación de los criminales, por el estudio de su Anatomía, Fisiología y Psicología, ha dado por resultado el encontrar en ellos características que los distinguen más ó menos de los hombres que se consideran normales ú honrados. Y así como características físicas y anatómicas de los malhechores, se han considerado, por ejemplo, la exageración de los arcos supraciliares y sus frontales, anomalías en el desenvolvimiento de los dientes incisivos, soldadura parcial ó completa de la sutura, prognatismo, etc.; como caracteres biológicos y funcionales se indican la epilepsía, la neurosis, los vicios cardíacos, etc.; como caracteres psíquico morales, se indican la escasa inteligencia, la insensibilidad moral, el egoísmo, etc.

Es verdad que para los críticos de la fuerza del Dr. Colajanni no hay conclusión á la que no encuentre serias objeciones, y las características criminosas, que la observación suministra, tienen un valor tan relativo y contradictorio que nos dejan casi en la incertidumbre y en la ignorancia, al contem-

plar el misterio. Para no dar á este trabajo más extensión de la que conviene, bastará notar que aquel ilustre crítico, después de dar por cierto que es innegable la relación, como de causa á efecto, entre las condiciones físicas y los fenómenos psicológicos; que es muy insegura la relación entre aquellas condiciones y los fenómenos morales, como es insegura la que existe entre el organismo y las funciones, no obstante existir de un modo general; que los órganos y funciones se substituyen y compensan recíprocamente, pasa á analizar las diversas proporciones en que se han encontrado las características criminosas, descubriendo en fin tales contradicciones que efectivamente ponen en duda la seguridad de cualquiera de las conclusiones. De esta suerte nota él que al paso que en los delincuentes de Lombroso la relación de la exageración de los arcos supraciliares y sus frontales es de 66,9 por 100, en Bordier es de 60, en Heger y Dallemagne es de 13, y según Benedikt, Tenkate y otros es de cero. Así también en lo relativo al desarrollo de los dientes incisivos, la relación es en Lombroso de 57 por 100, en Lennossek es de 8 por 100, y en todos los demás es de cero. Por otra parte, si unos consideran que en una serie de cráneos de asesinos hay caracteres suficientes para distinguirlos de una serie cualquiera de los otros cráneos, ó que una cierta capacidad del cráneo es indicio de criminalidad, otros hay que en este punto no descubren diferencia alguna entre criminales y no criminales. Por fin, y para no ir más lejos, debe tenerse en cuenta también que algunas de las llamadas características criminales, que se encuentran con mayor frecuencia, tales como la exageración de los arcos supraciliares, no pasan de perfectas características étnicas, según la opinión de algunos antropólogos.

Mas, si nos es permitido, dirémos por incidencia que, por más lógicas y concluyentes que sean tales objeciones, no levantan en modo alguno la llamada escuela metafísica, ni destruyen los principios fundamentales de la escuela antropológica y de su método científico. Está claro que no pretende de-

terminar *à priori* un tipo criminal tan diferente como cualquier tipo étnico, y desde el momento en que no puede negarse la existencia de una relación entre las condiciones fisicas y las funciones psíquicas, así como no se puede poner en duda la que existe entre los organos y las funciones, lo que nos cumple hacer, según nos parece, es determinar esas relaciones por los datos que la observación nos procura. El camino que se debe seguir es sólo éste. La incertidumbre sobre el resultado de esas relaciones sólo puede probar que la observación es incompleta, mas no la condena por estéril é inútil. El mayor ó menor número de observaciones, el medio especial en que el observador se coloca, el fin particular á que se dirige, los instrumentos de que se sirve, la mayor ó menor facilidad de generalización, y en suma, el rigor de sus operaciones, son otros tantos factores de la inducción que influyen ciertamente en su resultado; pero no desmienten la identidad de su valor en identidad de condiciones. No hay nadie que, en ciertos casos, pueda rechazar el valor moral de una manifestación física, como acontece en los fenómenos de placer ó de dolor; nadie rechaza la transmisión de cualidades morales, como se transmiten las cualidades físicas; nadie deja de impresionarse de cierto modo en presencia de un cierto número de caracteres; nadie duda de que la lesión de un órgano deje de reflejarse en sus respectivas funciones; nadie hay que pueda negar cuán poderosísima es la influencia del medio sobre el individuo, cuánto valen su educación, los hábitos y costumbres y las instituciones á que está ligado, porque todo esto se impone á la inteligencia de un modo tan evidente que no admite la menor discusión. Pues, siendo esto así, basta para conferir á la escuela antropológica el derecho á una influencia siempre creciente en todo sistema de criminalidad y en sus consecuencias sociales.

En el Congreso de Antropología criminal reunido en París en 1889 fueron presentadas tesis sobre los siguientes asuntos: —¿Existen ó no caracteres anatómicos propios de los criminales?—Oportunidad de establecer reglas para las investigacio-

nes de Antropometría y de Psicología criminal en los hospitales de alienados y en las prisiones.—Condiciones determinantes del crimen y de su valor relativo.—Infancia de los criminales en sus relaciones con la predisposición natural hacia el crimen.—Organos y funciones de los sentidos en los criminales.—Determinación por la Antropología criminal de la clase de los delincuentes á que pertenece un culpable.—Criminalidad en sus relaciones con la Etnografía.—Antiguos y nuevos fundamentos de la responsabilidad moral.—Proceso criminal considerado bajo el punto de vista de la Sociología.—La Antropología bajo el punto de vista de sus aplicaciones jurídicas á las legislaciones y á las cuestiones de Derecho civil.—Sistema penitenciario considerado bajo el punto de vista de la Biología y de la Sociología criminales.

No podemos dar cuenta, ni siquiera sumariamente, de los resultados á que llevaron las interesantísimas discusiones promovidas sobre algunos de estos puntos, porque ni es necesario, ni entra en nuestro propósito, limitado á hacer conocer de este modo la extensión de la Antropología; mas á pesar de esto, notaremos de pasada que, en relación á la primera cuestión, sin duda de las de mayor alcance, fué el Congreso de opinión que continúe en larga escala el estudio comparativo de los criminales y no criminales, sobre un mismo número de unos y de otros, y haciéndose un estudio minucioso y severo de los caracteres que ellos presentan, para establecer las diferencias físicas que los separan.

De lo que dejamos expuesto se deduce fácilmente que la influencia de la Antropología no se ha limitado á la esfera del Derecho criminal, aunque sobre ella se hayan hecho más trabajos, y sus triunfos se consideren de más valor.

Con efecto, las aplicaciones jurídicas de la Antropología á las legislaciones y á las cuestiones de Derecho civil entraron ya como asunto de discusión en el mencionado Congreso de París de 1889, aunque él se denominaba de Antropología criminal, y basta fijar un poco la atención para comprender que

no sólo el Derecho civil, sino también todas las demás ramas del Derecho, dependen, en la legitimidad de sus nociones fundamentales, de la Ciencia antropológica.

Las condiciones de la capacidad jurídica desde el nacimiento del hombre hasta su mayor edad, su vida embrionaria ó fetal á que las leyes positivas conceden protección, y las incapacidades accidentales ó permanentes que restringen ó limitan el ejercicio de los derechos, son hechos que sólo la Antropología puede determinar convenientemente, por el estudio y conocimiento de los órganos y funciones fisiológicas y psicológicas; y la constitución y desenvolvimiento de la familia, base de todas las demás sociedades, mal podrá comprenderse bajo el punto de vista jurídico sin apoyarse directamente en las respectivas leyes antropológicas.

De forma que, ya se considere esta materia como objeto del Derecho civil, según lo ha sido en general, ya se considere más propia del Derecho politico ó de un derecho especial, como se pretende modernamente, es incontestable su dependencia inmediata del estudio de la Antropología.

Las disposiciones de todos los códigos recurriendo á cada paso á lo que se ha llamado Medicina legal y los trabajos de paciente investigación de M. Letourneau sobre la evolución del matrimonio y de la familia y sobre la evolución política en las diversas razas humanas, demuestran bien que nuestras afirmaciones no son gratuitas y que los principios antropológicos se aplican en toda la vida individual y colectiva del hombre, en sí y etnográficamente, en la familia y en todas las demás instituciones sociológicas en que interviene el jurisconsulto y el legislador, aplicando é interpretando ó estableciendo el Derecho positivo.

Y así es que el mismo M. Letourneau, determinando los orígenes biológicos del matrimonio y de la familia, tanto entre los animales como entre los hombres, y estudiando á través de los tiempos y en las diferentes razas la promiscuidad, algunas formas singulares de asociación sexual, la poliandria,

la poligamia y la monogamia, la prostitución y el concubinato, el adulterio, el repudio y el divorcio, la viudez y el *levirato*, el *clan* ó asociación familiar y su evolución en los diferentes países, etc., llegó á la conclusión de lo que ha sido el matrimonio y la familia en lo pasado, de lo que son estas instituciones en el presente, y de lo que han de llegar á ser en el porvenir.

Y aplicando el mismo método á la evolución política en las diversas razas humanas, estudió primeramente los elementos constitutivos de la sociedad en los animales y en la humanidad, después determinó los orígenes sociológicos del gobierno y sus manifestaciones, tanto monárquicas como republicanas, desde la forma más sencilla del *clan* familiar y de la tribu hasta la más compuesta y complicada, atendiendo en cada una de estas formas á sus diferentes instituciones para deducir las funciones políticas que les eran atribuídas bajo la unidad común del fin social. Y así vamos descomponiendo, por decirlo así, la organización de un pueblo en sus castas y clases, apreciando su poder y su subordinación, su moral y religión, su instrucción, su industria y comercio, su vida económica y financiera, y sus medios de defensa y de guerra.

En el prefacio de su interesantísima obra, la *Evolución política*, dice este sabio escritor: «¿Todos estos hechos tan numerosos, tan variados y tan caprichosos en la apariencia, serán susceptibles de una clasificación regular? En otros términos, ¿es posible que existan leyes sociológicas? Sólo los socialistas intuitivos no se preocupan de esta cuestión, porque pasando por encima de toda observación, sin ver cosa alguna, promulgan fácilmente Códigos sociológicos, cuya realidad objetiva en nada perturba su bello orden simétrico: se mueven en el vacío y proceden *à priori*. Menos á gusto se encuentran los sociólogos que aplican toda su atención y dedican todo su interés al terreno de los hechos para dar una base suficientemente sólida, á lo menos plausible, á sus generalizaciones. Por mucho tiempo se limitaron estos sociólogos, más propiamente realistas, á investigar solamente los orígenes históricos, y entonces su ta-

rea era relativamente fácil, mas por eso sus esfuerzos eran también muchas veces infructuosos.»

«Mas, lentas ó aceleradas, estas metamórfosis sociales, ¿obedecen ellas por ventura en todas partes y en todos tiempos á una ley de evolución? Después de las largas y numerosas investigaciones emprendidas, sobre todo de veinte años á esta parte, puede sin duda responderse afirmativamente á esta cuestión, porque si clasificamos pacientemente los hechos de un mismo orden observados y observables en las sociedades fundadas por las diversas razas humanas, ellos se presentan ordenados aunque de un modo general; el caos conviértese en *Cosmos*. Es cierto que en estas condiciones no se pueden aun inferir de los fenómenos leyes rígidas y absolutas como leyes de hierro, porque la misión de la Sociología está aun en su principio, y porque las leyes inflexibles son raras aun en las ciencias ha mucho constituídas; con todo, podemos afirmar que las sociedades humanas, cualesquiera que ellas sean, se desenvuelven en armonía con ciertas reglas resultantes de la propia naturaleza del hombre.

4.º—En conclusión

El examen de las diferentes definiciones de la Antropología convence fácilmente de que esta ciencia ha sido tomada en dos sentidos: uno restringido al conocimiento del hombre bajo el punto de vista de la Historia natural, aunque algunos lo consideren en su doble naturaleza, tanto moral como física; otro amplio y genérico considerando al hombre en sí y en todas sus manifestaciones que pueden entrar como objeto de la ciencia.

El primero prueba, sin duda, la escasa importancia que dan algunos escritores á la Antropología en relación con las demás ciencias, considerándola apenas como un capítulo especial de la Zoología, con cuyo criterio tal vez no se pudiese pasar del estudio del ser al de sus fenómenos, sin invadir la esfera de las otras ciencias, esto es, de la Biología y la Sociolo-

gía; el segundo se deriva de la necesidad de completar el conocimiento del hombre considerado, tanto en sí como en todos sus fenómenos, porque en las aplicaciones prácticas de la ciencia mal puede comprenderse la posibilidad de su completa separación.

Como conciliación entre estos dos sentidos diversos, se ha llamado Antropología pura, la Zoología y la Biología humanas, y Antropología sociológica ó política, la que tiene por objeto las funciones sociales del hombre, lo que todavía ni separa al hombre de sus funciones, ni tampoco agrupa todos sus fenómenos.

Es en el sentido más general que la Antropología ha sido tomada por los escritores, con el que procuran explicar los fenómenos sociológicos según las leyes naturales, como vimos ampliamente examinando las variadas aplicaciones de sus principios en todas las cuestiones sujetas al dominio de la escuela antropológica.

La Antropología es, pues, una ciencia general concreta, que tiene por objeto el estudio del hombre sin restricción alguna. Sus partes son ciencias antropológicas, denominadas y limitadas según el punto de vista particular en que nos coloquemos para estudiar al hombre y sus manifestaeiones. Según esto, la Antropología adquiere toda la extensión y recobra, por decirlo así, todo el vigor y la energía que le asigna su definición natural ó etimológica.

II

Adoptando ahora el mismo proceso que hasta aquí hemos seguido, esperamos llegar á determinar la idea del Derecho, segundo término de la relación que procuramos conocer. Esta relación podrá encontrarse de un modo implícito en todo cuanto hemos dicho respecto de la clasificación de las ciencias y de la aplicación de la Antropología; y, en verdad, era imposible de-

jar de poner en evidencia una y otra vez lo que aun carecía de justificación completa; mas por una parte, era indispensable establecer, aun como hipótesis, lo que para todos era irrecusable, y por otra parte, nos sucede lo mismo que en el caso en que se comparan dos objetos, cuya relación natural se impone siempre independientemente de profunda meditación. Y la razón es porque como todos los conocimientos positivos se adquieren por la comparación, es necesario presuponer alguna cosa conocida para llegar por ella á lo que pretendemos conocer. Mas la relación no se determina científicamente, en cuanto, respecto á cada uno de los términos, no se practiquen las mismas operaciones para comprobarlas recíprocamente y producir la certeza.

¿Qué es, por tanto, el Derecho?

Es claro que sólo toca á nuestro propósito considerar el Derecho como ciencia, y no subjetiva ú objetivamente, ni siquiera como ley ó cuerpo de legislación; y bajo este punto de vista, no haremos las largas disertaciones á que el asunto se presta para no desviarnos del objeto inmediato á que nos dirigimos.

¿Es el Derecho una ciencia? Esta cuestión se antepone á todas las demás, y si es incontestablemente de gran alcance científico, no tiene con todo el mismo valor en la práctica.

Los que admiten la clasificación de las ciencias de A. Comte sólo pueden considerar el Derecho como una de las artes antropotécnicas, aun cuando, como arte, pueda y deba ser estudiado científicamente, fundándose, como ya hemos visto, en que los conocimientos científicos sólo provienen de dos fuentes, los seres y sus fenómenos, y en parte el Derecho es aplicación de estos conocimientos, dirigiendo la inteligencia del hombre á un cierto orden de acciones. Ninguno de los demás sistemas niega al Derecho la categoría de ciencia, aunque no se oponga á considerar como arte la aplicación del Derecho positivo, ó mejor, su jurisprudencia.

Suponiendo que sea la ciencia una serie de conocimientos verdaderos, relativos á un orden de seres ó fenómenos, y liga-

dos entre sí, como evolución de un principio, ó principios dependientes unos de otros,—fórmula ésta que podrá ser adoptada sin gran repugnancia por las escuelas más extremas,—la cuestión se reduce, á lo que parece, á saber si el Derecho satisface ó no á estas condiciones de hechos y principios. Mas esta cuestión sólo puede resolverse cuando se determine el orden de hechos que entran en la esfera del Derecho; debiéndose, sin embargo, advertir que, como hechos ó fenómenos, se pueden considerar ciertos aspectos especiales, y que, respecto á los principios, no hay una sola ciencia que los posea de un modo propio y exclusivo, á no ser una ciencia general é irreductible, que tuviere por objeto el ser en toda su plenitud, esto es, la Ontología, mas en tal caso estos principios no serían por lo mismo rigurosamente exclusivos. Esta ciencia es, pues, puramente nominal.

Otra cuestión enteramente ligada á ésta es la del método que se ha de seguir en relación con el Derecho, prescindiendo de su categoría de ciencia ó arte.

Ya hemos dicho, aunque de paso, que el único método científico es el inductivo, porque sólo él nos puede producir la certeza de las leyes que rigen los hechos, y porque sólo él es propio de un criterio de madurez y de reflexión.

Pueden ser exactas las deducciones, dice Bagehot, como lo son en la mayor parte de los escritores; ¿más de donde vienen sus premisas? ¿Quién puede estar seguro de que ellas encierran en cualquier asunto toda la verdad y sólo la verdad? ¿Quién no está cierto, por decirlo así, antes del menor examen, de que ellas contienen una extraña mezcla de verdad y de error, y de que por tanto no valen la pena de emplear el tiempo raciocinando sobre sus consecuencias?

Por esto los modernos sistemas de Derecho se van divorciando un poco de la antigua Metafísica para inducir su noción de una especie de observación, que la mayor parte de las veces no pasa, sin embargo, del foro íntimo de la conciencia ó de la apreciación superficial de relaciones externas, que colocan bajo

la protección del Derecho y como su objetivo, aunque evidentemente sean producto de otras leyes. Hacen revivir el principio socrático del—*nosce te ipsum,*—mas, por una parte, lo circunscriben de tal modo, que casi lo esterilizan, y, por otra, confunden leyes de diferente naturaleza, para someter todas las relaciones á una forma jurídica. Apenas es esto un principio de insurrección vaga y mal definida, que nace de la necesidad de destruir, pero sin poder aún edificar.

Los romanos, más positivos y observadores de lo que puede suponerse á primera vista, habían sometido toda su actividad jurídica á estas tres fórmulas: *neminem lædere, suum cuique tribuere* y *honeste vivere*. De estas fórmulas derivaban las obligaciones y los derechos correspondientes, y por ellas deberían dictarse las leyes. La acción era justa si convenía con esas leyes; la ley era la norma ó regla de lo justo é injusto; el Derecho era el *ars boni et æqui;* y tomado como ciencia ó jurisprudencia, era el conocimiento de las cosas divinas ó humanas y la ciencia de lo justo é injusto.

Aquellas fórmulas constituían, por tanto, el eje de todo el movimiento jurídico, siempre arbitrario en cuanto dependía de la determinación del contenido de cada una de ellas.

La fórmula negativa absorbió á las demás en el sistema kantiano como expresando el principio de libertad general, según la cual debería regularse la libertad de cada uno. El Derecho quedó, pues, siendo formulado en su principio por el *neminem lædere*, y la ciencia del Derecho era, según este sistema, la ciencia de los principios que rigen la libertad del hombre en armonía con la libertad general de la humanidad.

En los progresos de las ciencias dánse á veces ciertos fenómenos, que sólo pueden explicarse como visiones, destinadas á ser más tarde comprobadas por la experiencia. La Metafísica presentó una luz en medio de un vacío oscurísimo, y la observación y la inducción podrán tal vez justificarla al presente sin gran esfuerzo.

La libertad carecía de definición, siendo para algunos un

sueño de poetas y la fuente perenne de todo el bien, y para otros la causa de todo el mal y de toda la responsabilidad moral; mas dejaba entre tanto las acciones humanas entregadas á otras leyes, que podían ser, como lo son hoy, el objetivo de otras ciencias, y el contenido del derecho quedaba restringido á una simple garantía sin coacción externa de ningún género.

Aparece después la reacción krausista con pretensiones de determinar el fin del hombre de un modo positivo y de comprenderlo en su fin jurídico, porque la simple fórmula negativa no traducía la naturaleza social del hombre, ni encaminaba á la humanidad á la perfección; y como consecuencia la reciprocidad ó mutualidad de servicios vino á sintetizar después todas las aspiraciones jurídicas, imponiéndose como principio que las leyes debían traducir. La ciencia del Derecho quedó siendo, por tanto, la ciencia particular, que expone el conjunto de las condiciones externas é internas, dependientes de la libertad, y necesarias para el desenvolvimiento y cumplimiento del destino racional, individual y social del hombre y de la humanidad.

Después de todo esto, ó sería el Derecho un todo incomprensible, indefinido y vago, ó no sería cosa alguna. La exageración filosófica llegó á comprometer la existencia de la ciencia, y no sin alguna razón muchos la han negado abiertamente.

Con este criterio no había ciencia ó arte que no estuviese comprendida en la ciencia del Derecho, y las condiciones necesarias al desenvolvimiento y cumplimiento del fin racional del hombre, imposibles de determinar de otro modo, debían ser expuestas en esa ciencia, que seguramente sólo exponía un cierto número de reglas tan arbitràrias como las conclusiones ó sistema de cada individuo. Inducíase el fin del hombre de la naturaleza humana por el estudio exclusivo é incompleto de la observación de la conciencia, como si todos los órganos y funciones pudiesen ser apreciados por la conciencia, sin màs ob-

servación ni experiencia, y las relaciones sociales eran ó podían ser lo que cada uno imaginaba, según el molde y criterio á que sometía la sociedad.

El Derecho, sin embargo, no es esto.

No hay condición de ninguna especie, ya consista en los seres, ya en sus fenómenos, que no sea objeto de una ciencia especial independiente del Derecho. El Derecho nada produce ni nada crea, porque como regulador de la voluntad, no tiene, por decirlo así, contenido propio. Todos los fenómenos, todas las condiciones, toda la industria y toda la lucha del hombre, son hechos producidos en armonía con las leyes especiales, que el Derecho no puede modificar. Las mismas instituciones sociales, por más variadas que sean, son productos de las leyes sociológicas y no de las leyes jurídicas. La misión del Derecho consiste, pues, en garantír la inviolabilidad de todas las demás leyes contra las acciones del hombre; es una misión sancionadora, compensadora y de defensa; y como en estas condiciones sólo puede el hombre aspirar á conservarse y reproducirse en conformidad con las leyes de su organismo, la síntesis de todo el Derecho, si es indispensable una unidad superior que subordine toda la sucesión de fenómenos de la humanidad, sería un principio de defensa de esa conservación y reproducción. Sería la impenetrabilidad de los seres aplicada á la humanidad á través del tiempo y del espacio, tal vez con los mismos efectos de la libertad kantiana revelada bajo una forma metafísica.

Mas esta síntesis envuelve un principio meramente formal. Su realización no depende, como se ve, de un solo principio, ni de principios exclusivos. Todas las ciencias del hombre suministran sus principios para que el Derecho traduzca el principio de defensa en todas las acciones, en todas las formas en que la sanción se haga necesaria.

Para este objeto es evidentemente indispensable considerar las acciones humanas bajo un aspecto especial, agruparlas y clasificarlas según la oportunidad y el grado de defensa nece-

saria, y por último, establecer reglas para su efecto preventivo y reparador.

Con esta serie de hechos así considerados de forma que no puedan confundirse con otros; con los principios suministrados por todas las demás ciencias antropológicas; con el principio jurídico de la defensa relativa á la conservación y reproducción del hombre, y con las reglas indispensables para su realización práctica, podría definirse el Derecho, independientemente de ninguna otra demostración: la ciencia antropológica particular, encaminada á establecer los medios de garantir la inviolabilidad de las leyes naturales contra las acciones del hombre, asegurándole en lo posible su conservación y reproducción en el medio social.

No hay definición absolutamente inatacable ni exacta de críticas y censuras; mas se nos figura que ésta satisface el sentido natural de la palabra Derecho, según su acepción común y general, y traduce la idea de relación en que los hombres se hallan, unos para con otros, obedeciendo todas las prescripciones de las leyes naturales en sus diversas manifestaciones.

Pero como esto no basta, pasemos á considerar el Derecho bajo otros aspectos, comprobando la legitimidad de su definición por medio de sus relaciones con las demás ciencias del hombre y de su extensión.

1.º—En su posición en relación con las demás ciencias.

Si el Derecho fuese simplemente el arte de reglamentar y de sancionar los preceptos de la higiene y de la moral, susceptibles de convertirse en obligatorios en interés de la sociedad, como quieren los sectarios de A. Comte, aun así, como arte antropotécnica, estaría tan íntimamente ligado á la Antropología y se inspiraría tanto en sus principios, como el arte se liga con la ciencia, y como la aplicación se legitima por el conocimiento. El Derecho no se comprendería, pues, científicamente sin la Antropología, ni ésta se completaría en su acción sin comprender el Derecho.

Para los que consideran el derecho como ciencia, la situación y correlación de los fenómenos humanos permanecen aún las mismas, ya se juzgue el Derecho una parte de la Sociología, como ésta puede ser también una parte de la Antropología general, ya se invierta este orden genérico de la ciencia para dar á la Antropología un valor puramente nominal, ó hacerle participar solamente de la Zoología, Biología, Sociología, Derecho, etc., constituyendo así un conjunto de elementos especiales de otras ciencias en la parte en que toman por objeto el estudio del hombre. En el primer caso, el Derecho es una ciencia inmediatamente sociológica, y por consiguiente, antropológica; en el segundo caso, el Derecho contribuye con las demás ciencias del hombre á su estudio completo, no derivándose de una unidad, sino concurriendo para ella.

Las consecuencias son siempre las mismas, porque estas ciencias no pueden separarse enteramente sino por una conveniencia momentánea del espíritu, y así como á la Sociología le hace falta el Derecho, tampoco puede éste prescindir de la Sociología, ni de la Biología y Zoología, etc.

Estas relaciones nos imponen, pues, las mismas conclusiones y reservas anteriores.

2.º—En su extensión.

No vamos á enumerar todos los fenómenos á que el Derecho es aplicable, porque esto sería absolutamente imposible é innecesario; imposible, porque en la esfera del Derecho entran todos los actos humanos, que no es posible agrupar y describir en su infinita variedad; sin ventaja, porque para formarse una idea del modo como los actos individuales ó sociales se convierten en jurídicos, es evidentemente bastante apreciar la función del Derecho en los fenómenos más generales.

Todas las relaciones jurídicas que el hombre puede producir se reducen á dos grandes grupos: ó provienen de la situación en que el hombre se puede hallar enfrente de la entidad

política denominada Estado, comprendiendo el conjunto de todas sus diferentes instituciones colectivas, ó se derivan de la situación particular en que se puede considerar al hombre respecto de los otros hombres, comprendiendo también todas las instituciones colectivas y el mismo Estado en todo cuanto es extraño á las funciones políticas.

Ambas clases de relaciones se apoyan en la naturaleza individual y social del hombre, y son igualmente importantes, porque si no se comprende sociedad sin gobierno, ni gobierno sin sociedad, por más rudimentarias que sean sus formas, ambos entran como objeto del Derecho por la sanción que él da á las leyes en que esas relaciones se basan, previniendo y remediando sus violaciones. Pero en las primeras relaciones entra el hombre como elemento de un organismo superior establecido en garantía de las segundas, porque la misión final del Estado, por más completa que deba considerarse en su realización práctica, ya dirigiendo la sociedad, ya supliendo la deficiencia individual, es en su esencia más jurídica que propiamente sociológica. La historia de los diferentes tiempos y la experiencia actual de la civilización de los diversos pueblos demuestran la existencia de sistemas políticos enteramente absorbentes y de una tiranía abrumadora; mas en la edad de discusión y de reflexión, el fin del Estado no ha de someterse á estas formas y ha de restringirse sucesivamente á medida que se haga mayor la participación de cada uno en las funciones políticas.

En el conjunto de estas relaciones el Derecho considera al hombre en su capacidad jurídica y en su ejercicio, como en las dos situaciones de estática y de dinámica. En el primer caso, regula las condiciones que constituyen esa capacidad y determina el modo de suplir su falta por medio de instituciones complementarias; en el segundo, reconoce y especifica todas las condiciones que puede ser llamado á regular, manteniendo y asegurando su goce.

Así es como, en relación con la vida civil, regulada por el

llamado Derecho privado, el Derecho considera al hombre desde su entrada en la vida, y después que es procreado, para protegerlo y acompañarlo en todas las manifestaciones de su actividad, ya sean ellas el resultado inmediato de su naturaleza, ya sean el fruto de la civilización ó industria humana. Todas estas manifestaciones corresponden á los llamados derechos originarios, que se derivan de la propia naturaleza del hombre y que la ley civil reconoce y protege como fuente y origen de todos los demás. Estos derechos, aunque no puedan separarse bien y deban reducirse á uno solo, toman, sin embargo, los nombres de derecho de existencia, derecho de libertad, derecho de asociación, derecho de apropiación y derecho de defensa, según comprenden la vida é integridad personal del hombre con su buen nombre y reputación, ó consisten en el libre ejercicio de las facultades físicas é intelectuales, abrazando el pensamiento, la expresión y la acción, ó consideran el poder de poner en común los medios ó esfuerzos individuales, para cualquier fin que no perjudique á la sociedad, ó consisten en la facultad de adquirir todo lo que fuere conducente á la conservación de la existencia y al mantenimiento y mejoramiento de la propia condición, ó, finalmente, implican la facultad de rechazar la violación de todos los demás derechos.

Todo esto quiere decir que el Derecho reconoce y protege la existencia libre del hombre.

Según esto, ocúpase él en primer lugar en el estudio de la situación normal del hombre, previniendo por medio del poder paterno y de la tutela ó curaduría todo cuanto puede afectar al hombre como sujeto de Derecho, ó sean la menor edad, la ausencia y la incapacidad, permanente ó accidental, resultante de enfermedad, prodigalidad, etc.; en segundo lugar, trata de la adquisición de los derechos ó condiciones objetivas del Derecho por medio de la ocupación de las cosas, por la posesión, prescripción, trabajo, etc.; por medio de las diversas formas de contratos, incluyendo la de la constitución de la familia, asociación, etc.; por el intermedio de las donaciones y sucesiones

legítimas y testamentarias; ocúpase también del uso, disposición y defensa de la propiedad y de la responsabilidad é indemnización correspondiente á cualquier daño.

En la esfera política designa el Derecho los diversos poderes que ejercen mediata ó inmediatamente la soberanía, regula sus diferentes funciones y especifica los derechos del hombre y los casos de sus limitaciones, así como las instituciones por medio de las cuales deben ser esos derechos garantidos. Todo el organismo político, todas sus variadas funciones y el conjunto de derechos y deberes, que de allí emanan, tienen por objeto principal, como ya hemos dicho, la garantía de la existencia libre del hombre, ya la libertad se llame política ó civil, de conciencia ó religiosa, económica ó industrial, de pensamiento ó de expresión, etc. Todas las reglamentaciones y restricciones impuestas en la práctica á cualquiera de estas clases de libertad, sólo pueden justificarse para evitar el abuso de la libertad del individuo en detrimento de la libertad de los demás, al hacerse efectiva la responsabilidad por el daño producido. Las instituciones de educación y enseñanza de las ciencias y de las artes, las de asistencia pública y muchas otras, son antes instituciones sociológicas que jurídicas, aunque el Derecho público las consigne, y de hecho sirvan de garantía preventiva á toda la libertad.

El Derecho criminal positivo, clasificando los diferentes hechos que el legislador reputa criminales, ya sea contra el Estado é instituciones públicas, ya sea contra las personas y la propiedad individual y colectiva, y estableciendo los casos y condiciones de responsabilidad, así como las penas correspondientes á esos crímenes, hace lo que más acentuadamente caracteriza la misión sancionadora del Derecho respecto de todas las demás leyes que el hombre debe obedecer, porque el procurar modificar y corregir la naturaleza y condiciones de la sociabilidad humana, ó simplemente defender al hombre y á la sociedad contra las violaciones de los otros, sólo se legitiman en último caso por la necesidad de la defensa. Aunque su misión

fuese solamente represiva, actuando exclusivamente sobre el criminal y sin influencia moral en la sociedad, se reduciría al fin á defender la libertad contra los peligros á que pudiera estar expuesta.

Las prisiones, los establecimientos penitenciarios y las colonias son medios que la sociedad instituye más en favor de la propia defensa que para la reparación de faltas cometidas y regeneración del criminal. La pena de muerte es un medio extremo de violencia á que la sociedad sólo debería recurrir cuando le fuese absolutamente imposible el encarcelamiento, ó los malhechores se organizaren en bandos armados para practicar el crimen con toda fuerza; de lo contrario, como pena social, y no acto individual, es defensa exagerada é ilegítima, de que el Derecho puede y debe prescincidir.

Las demás ramas del Derecho no regulan relaciones esencialmente diversas de las que hemos mencionado. El Derecho internacional se comprende evidentemente en el Derecho público y privado, salvo la diferencia resultante de las personalidades colectivas y autónomas; el procesal es solamente la lógica aplicada á los fenómenos jurídicos.

Como acabamos de ver, la esfera del Derecho abraza todas las manifestaciones sociológicas, mas el Derecho no es la Sociología; por eso no vendrá fuera de propósito manifestar cómo las relaciones sociales asumen la forma jurídica, aunque en cierto modo hemos ya dado como determinada la misión del Derecho.

3.º—Análisis de algunas relaciones jurídicas.

Toda relación jurídica, que es al mismo tiempo una relación sociológica, presupone por lo menos dos personas en la misma línea de conducta, con derechos y obligaciones recíprocos. Fuera de la humanidad no hay derechos ni obligaciones.

Si tomamos por ejemplo el acto jurídico del matrimonio, más bien como base natural de la institución de la familia que

como un mero contrato ó convención, notaremos un fenómeno bastante complejo y curioso, al mismo tiempo efecto y causa generadora de otros fenómenos. En primer lugar, reviste la forma primordial de la asociación sexual, traduciendo prácticamente la ley biológica de la conservación y reproducción de la especie, común á todos los seres unisexuales, que se impone con tal evidencia á la humanidad, como en las plantas se efectúan el florecimiento y la fecundación luego que sus órganos alcanzan un cierto grado de desarrollo. La naturaleza por sí misma predispone y adapta estos órganos tan maravillosamente, que las funciones fisiológicas que podían considerarse como simples combinaciones de dos electricidades, tienen la gracia y el perfume de las flores y la suavidad y la ternura del amor en sus mil formas de expansión en una atmósfera de armonía y de encantos.

De esta primavera risueña, de este nido de gorjeos y de este conjunto balsámico de las flores, surgen nuevas existencias y nuevos períodos del gran ciclo de toda la evolución; son la prole que la naturaleza identifica con su origen en cuanto ella no puede ser causa de una nueva transición. Emancípanse los hombres, peregrinan los animales, vuelan las aves y se desprenden los frutos cuando en ellos se halla encarnada la ley de la reproducción y del progreso para decirles: *surge et ambula.*

¡Cuántos poemas de amor encierra cada uno de estos períodos! ¡Cuánta abnegación y cuántos sacrificios y sufrimientos cuesta esta marcha evolutiva de la humanidad! De generación en generación podrá tal vez sentirlos algún corazón humano; mas apreciarlos y describirlos por completo, ninguno, porque es obra de la humanidad entera y no del hombre.

Aparecen así ligeramente bosquejadas la familia y la sociedad en lo más natural y rudimentario que puede imaginarse. De cuántas maneras, sin embargo, el hombre se ha impuesto á la mujer en el cumplimiento de una ley natural y en una relación de perfecta igualdad fundamental; de cuántos modos también los padres y los hijos comprenden sus recíprocas relacio-

nes de superioridad y de subordinación, es cosa que ni la historia ni la observación inducen uniformemente, porque no pueden prescindir de las circunstancias especiales y mesológicas. Comenzando por las formas poligámicas y poliándricas para llegar poco á poco á la monogamia, y ligándose la mujer al marido por la coacción ó espontáneamente, lo cierto es que las asociaciones conyugales traducen una gran función biológica y social en que entran uno y otro como factores perfectamente iguales y necesarios. Por más sencillas é imperfectas que sean las relaciones entre padres é hijos, es incontestable que sin esta providencia natural, que se exterioriza por la protección y amparo debidos, la reproducción sería enteramente imposible. Y de aquí la solidaridad en la familia para reflejarse y generalizarse por los mismos motivos en toda la sociedad.

En los principios de la sociedad se encuentran los elementos constitutivos de las sociedades más completas; de forma que puede bien asegurarse que las familias resumen las sociedades en sus diferentes manifestaciones, así como cada una de las células que entran en la composición del organismo contiene el principio vital que lo anima y vivifica. En ellas principian la educación moral, religiosa y artística, el poder político y el gobierno, la economía y la industria, y, en suma, todo el germen de producción, toda la fuerza motriz que ha de poner al hombre en movimiento en todas las esferas de su actividad. Al paso que en cada familia se realiza una función directiva y autocrática, se levanta también un templo, se construye una escuela y se prepara una oficina; y á la voz de mando y de autoridad corresponde la ejecución obediente; al sacerdote que oficia le acompañan en coro en el culto reverente los creyentes sumisos, y al maestro le escuchan y atienden los discípulos y obreros. Mas quien resume principalmente todas estas atribuciones, guardadas como en sagrario divino, es el corazón de la madre, para ejercerlas en todos los momentos con una fórmula tan simple como sublime de ternura y afecto.

Mas ¿cómo interviene el Derecho en estas relaciones?

El Derecho no produce un solo fenómeno, no inspira un sentimiento, no indica una idea, ni determina una voluntad. Reconoce las leyes biológicas y sociológicas, como acepta las leyes de la Física y de la Química; y así en los fenómenos más simples como en las instituciones más complejas, sigue apenas el desenvolvimiento de esas leyes para evitar su infracción voluntaria ó fatal. Se impone al hombre y á la mujer la obligación de auxiliarse y protegerse recíprocamente, y de identificarse, por decirlo así, uno en otro, sancionando la ley del mutuo amor sexual en cuanto uno de los cónyuges puede servir de necesario complemento á la vida del otro; se obliga á los padres á alimentar y educar á los hijos, porque les deben el ser y son su natural continuación; se somete á los hijos á la obediencia de los padres, porque ello resulta necesariamente del vínculo que los une, y porque sin obediencia no se comprende dirección.

Por consecuencia, estos tres órdenes de relaciones de igualdad, superioridad é inferioridad que á primera vista se notan en la familia, asumen la forma jurídica solamente por la sanción social de que ellos necesitan como productos de las leyes biológicas y sociales, esto es, por la seguridad de la inviolabilidad de esas leyes, y, en suma, por la conservación y reproducción del hombre en el medio social.

Si, por otra parte, el Derecho interviene en la misma constitución de la familia, prohibiendo ó restringiendo el matrimonio en ciertos y determinados casos, es por no ir contra la selección natural ni las leyes fisiológicas que condenan ó dificultan la reproducción por medio de una degeneración más ó menos rápida, como ocasionada por una especie de estancamiento de la misma sangre.

Las costumbres, la Moral y la Religión, elementos importantísimos de la Sociología, son formas positivas más ó menos perfectas de las leyes naturales, y comienzan siempre por su interpretación más sencilla para fijarse muchas veces como leyes austeras é inflexibles; por esto influyen en la constitución de la familia como en las demás instituciones. Pero al Derecho

sólo le cumple hacer obligatorias esas leyes, sancionando las prescripciones de la Sociòlogía, á medida que ésta fuere interpretando el desenvolvimiento de la naturaleza humana.

***

Si pasamos al examen de las relaciones que provienen del trabajo, apropiación y ocupación de un individuo con exclusión de los otros, notaremos también que el Derecho ni establece una fórmula de trabajo ni un modo de apropiación ú ocupación. Sea porque, en las diferentes clases de libertad que él rèconoce, se comprenden todas las manifestaciones del hombre, sea porque esa libertad es consecuencia de las leyes biológicas, para cuya realización es indispensable el tiempo y el espacio, el Derecho mantiene solamente la inviolabilidad de esas leyes, haciéndolas obligatorias para todos. El trabajo es condición biológica de todos los seres organizados, y la apropiación es una función tan legítima de los órganos aprehensores, que sin ella quedarían éstos enteramente inexplicables. Aprópiase el resultado del trabajo, como propios son los órganos que lo producen, y ocúpanse las cosas *nullius* necesarias á la vida como se respira el aire que sostiene los pulmones.

En esta lucha por la existencia, que es también el resultado de una ley biológica, el Derecho sólo tiene que establecer en el concurso de muchas actividades una línea de respeto para cada una.

***

Si consideramos las relaciones procedentes de los diversos contratos, las que más prueban la solidaridad y fraternidad humanas, en el mismo pie de igualdad fundamental y en una comunicación de medios y de fines, no sólo traducen ellas las leyes biológicas del trabajo y de la apropiación, sino también las leyes económicas de la división del trabajo y de la mutualidad de servicios fundados en la desproporción existente entre las facultades y necesidades individuales.

Las cuatro fórmulas contractuales del viejo Derecho romano, *do ut des, facio ut facias, do ut facias, et facio ut des,* son variantes del mismo principio económico de la mutualidad de servicios, que se efectúa por medio del cambio y que el Derecho no altera ni modifica en cosa alguna.

El libre consentimiento ó la exención de toda coacción comprendiendo el error ó el fraude, son condiciones que el Derecho prescribe como derivadas de la inviolabilidad de otras leyes, y las obligaciones jurídicas que de ahí resultan proceden lógicamente de la obligación natural ó vínculo que impulsa al hombre á cumplir sus leyes.

En estas relaciones, el Derecho es, pues, como se ve, también meramente sancionador, tanto por lo que toca á los contrayentes, como enfrente de todos los demás á quienes impone simple respeto.

***

Las donaciones y las sucesiones testamentarias satisfacen legítimas necesidades del alma en cambio de servicios ó de afectos muchas veces inestimables. Representan más bien el sentimiento de gratitud, una de las cualidades que más ennoblecen el corazón humano, que una verdadera retribución, porque hay deudas que no se saldan en vida y el hombre reconocido no se considera libre de devolver una generosidad por otra generosidad.

Las leyes biológicas no son solamente egoístas y utilitarias, no obstante apoyarse en la lucha por la existencia, porque la simpatía, la amistad y el amor son verdaderas expansiones del alma hacia aquellos que piensan con nosotros, que participan de las mismas alegrías y sufren los mismos pesares. La abnegación, que nos impele y arrastra, nos expone á sacrificios y peligros, cuando ya nada tenemos que esperar; y, por esto, no sentimos solamente la falta de lo que perdemos, cuando conscientes de que no lo recuperamos, nos sometemos todavía á perdernos á nosotros mismos. Tenemos también el sentimiento

del altruísmo, si, atemperados en la adversidad, servimos al desgraciado y socorremos al oprimido, sin otro objeto ni otra compensación que auxiliarlo en la lucha de la miseria ó de la flaqueza. Y de estos sentimientos podemos escoger en abundancia ejemplos elocuentes en las especies animales menos perfectas, lo que prueba la ausencia del menor convencionalismo y la acción poderosa é inmediata de la naturaleza.

Mas el Derecho no excita al sentimiento ni impone la limosna, ni obliga á la gratitud, porque nace del respeto á una y otra y de la sumisión á sus leyes.

Las sucesiones forzosas violentan estos sentimientos siempre que, garantizada la alimentación y educación de los hijos menores ó incapaces, dejan de estar en armonía con la voluntad de los padres; mas traducen un modo de sentir social, que el Derecho acompaña y hace obligatorio.



Las relaciones políticas, que nacen de las diferentes situaciones en que el individuo se encuentra con el Estado y con las demás instituciones elementales, que el Estado comprende, ó se apoyan en el ejercicio directo ó mediato de la soberanía, ó en los servicios y condiciones que cada uno debe prestar para su sostenimiento. En todo caso tiene como fundamento la necesidad de la organización social para garantía y defensa individual y común, y por esto el Derecho sólo viene á hacerlas obligatorias en este sentido. No organiza, pues, la sociedad políticamente, ni determina sus diferentes funciones; encuentra ya la sociedad organizada, según las leyes sociológicas, y acepta sus funciones, compeliendo á unos á su ejercicio, y manteniendo á otros en la línea de respeto de que esas funciones carecen. Las relaciones políticas son, por tanto, sociológicas, como las demás; mas se hacen jurídicas, por la sanción que da el Derecho á las leyes que las rigen.

Como el Estado es por su índole una institución de garan-

tía, puesto que sólo procura asegurar el cumplimiento de las leyes naturales y sociales en todas las esferas de acción en que el hombre se puede considerar, su mision es esencialmente jurídica, y las relaciones que de ahí se derivan absorben, por decirlo así, en su aspecto jurídico, su carácter primitivamente sociológico.

Las funciones generales de administración, la de legislación y de magistratura, son inherentes á la dirección de cualquier sociedad; la prestación de servicios y de contribuciones obedece á las leyes económicas en sus fórmulas contractuales. En estas tres especies de relaciones, de superioridad y de subordinación entre los que dirigen y los que obedecen y de igualdad entre todos los que participan del fin social, la misión del Derecho es, como hemos dicho, de garantía y defensa.

***

Innecesario será, por cierto, ir más lejos para comprobar precisamente por medio del examen de las relaciones jurídicas la influencia del Derecho sobre las relaciones sociológicas; aún nos cumple legitimar esa influencia investigando su necesidad. Y esto es lo que nos proponemos hacer.

4.º—Fundamento de las relaciones jurídicas ó necesidad de la misión sancionadora del derecho.

Tócame hablar ahora, especialmente, de una ley general de los seres organizados á que está sujeta la sociedad humana, la ley de la lucha por la existencia, de esta ley inflexible y severa que tanto horroriza y amedrenta á los poetas, que humilla y degrada al hombre, que hace de la fraternidad una ilusión y que elimina la conciencia, destruye la grandeza, aniquila el heroísmo, extingue el amor, apaga la fe y suprime el genio. ¡Cuántas decepciones amargas, cuántos momentos de tristeza cruel, cuántas creencias perdidas, cuántas dudas terribles viene á traer al idealismo ese enemigo implacable llamado mé-

todo experimental! ¡Y todavía sólo no cree en la lucha quien se mofa de la flaqueza, quien se ríe de la miseria, quien desconoce la adversidad y quien nunca quedó vencido!

Mas ¿dónde están estas felices excepciones?

Nivelemos todas las desigualdades, realicemos todas las aspiraciones, saciemos todos los deseos, extirpemos el odio é innauguremos el reinado de la virtud; mas entonces, ¿qué valor tiene la grandeza, qué representa el heroísmo, qué significa el amor, de qué sirve la fe y qué es el genio? ¡La fe! No la pidamos á quien nunca tuvo nada; mas démosle la verdad en cambio del error, la realidad por la ficción, la ley por el convencionalismo, porque la fatalidad de la ignorancia y de la ceguera es mucho más perjudicial y temible que la armonía de los fenómenos con las leyes que los rigen.

Para Hobbes la fórmula social era—*homo homini lupus*—el estado de guerra permanente á que él contraponía como antídoto el despotismo político; mas no fué tanto el supuesto error de su fórmula pesimista, como la exageración de los medios empleados para combatirla, que la hicieron inaceptable y sediciosa. La guerra era y es, con efecto, la situación natural producto del principio egoísta indispensable para la conservación propia y de la especie, porque no vivimos de obligaciones altruistas. Se modificaron los sistemás políticos, se democratizaron los gobiernos y la civilización vino á congraciar á los oprimidos con su bandera ideal de libertad, igualdad y fraternidad; mas permaneció el Derecho imponiendo obligaciones y responsabilidades, instituyendo garantías y estableciendo la necesaria defensa. Y con todo, ¿qué puede legitimar la defensa sino la lucha?

Preveo, empero, una objeción: si la lucha es una ley natural, ¿por qué contrariarla? ¿Por qué ha de infringirla el mismo Derecho, si la misión jurídica consiste en garantir la inviolabilidad de las leyes naturales?

Es que el egoísmo no es la única ley del hombre, aun cuando sea, por decirlo así, el estímulo de toda su actividad.

La lucha por la existencia es efectivamente una ley que domina á todos los seres organizados, y muy principalmente á los animales, revelándose constantemente, no sólo entre las diferentes especies, sino también, y acaso con más intensidad, entre los individuos de la misma especie. La naturaleza no es tan generosa y previsora que les procure gratuitamente un estado de perfecta felicidad, como en otro tiempo pensaran los sectarios del llamado estado natural. Colocándolos en condiciones mesológicas diferentes y con aptitudes y fuerzas diversas, sometió á los animales á un régimen de desigualdad, de que son inseparables el trabajo y la lucha, y de que sólo pueden salir victoriosos los que reunan muchas armas de ataque y de defensa. Si las necesidades fuesen las mismas en todas partes, y si todos dispusiesen de la misma capacidad física y moral, aun así para impedir la lucha sería necesario que la naturaleza se encargase de mantener siempre la misma proporción entre los medios de existencia y el aumento progresivo de las especies; mas cualquiera de las hipótesis es en realidad tan imposible como la lucha es inevitable. Si dirigimos la mirada, dice M. Le Bon, al interior de las florestas ó profundidades del mar y hasta á las diferentes regiones de la atmósfera, notaremos siempre y en todas partes que la vida de los seres se resume en procurar devorarse unos á otros. Nadie ignora que la lagarta se alimenta de la planta para servir después de pasto al pardal, y todos saben que éste es víctima del gavilán, así como el gavilán lo es del cazador. Pues de estos ejemplares terminantes, aunque tristes en verdad, nos proporciona la naturaleza tantos, que es bien fácil inducir que de la muerte de unos depende el banquete y la vida de los otros.

En la especie humana la lucha por la existencia obedece á estos principios, y no sólo toma la forma de un combate cruento individual ó colectivo, sino también la de concurrencia material y moral por medio de la emigración y de la oferta de los productos de la industria y del comercio. La guerra puede tener mayores ó menores intermitencias y ser más ó me-

nos duradera, porque resulta de causas complejas y tiende á consecuencias decisivas; mas la concurrencia es incesante, muchas veces imperceptible y casi siempre bien recibida, porque se introduce mansamente como para facilitar las condiciones de existencia del mayor número y mejorar una situación ó atenuar una desgracia. Los conflictos, pues, son en todo caso permanentes.

La emigración es una derivación necesaria del exceso de la población sobre las condiciones del medio; mas al mismo tiempo que los emigrantes huyen como vencidos del medio primitivo, van á someterse á las consecuencias del cambio y á exponerse á los peligros de la adaptación, en cuanto no alcanzaren condiciones de superioridad sobre los naturales. La concurrencia del comercio y de la industria no puede levantar á unos sin rebajar á otros, y mal produce una innovación sin condenar á la miseria y á la muerte á los que se estacionan ante el pasado, como quien pretende vivir de tradiciones. Y la concurrencia se da en todas las manifestaciones de la actividad y abraza toda la industria humana, de forma que, cuando apenas la consideramos en uno de sus modos, ella se repercute y refleja como las vibraciones del sonido y las diferentes moléculas de un cuerpo.

Por tanto, quien no se prepare para la lucha y no procure triunfar de las condiciones del medio, ha de quedar necesariamente absorbido por sus adversarios. Esto se observa con respecto á las naciones, aun las más poderosas, que agotan los medios de defensa en las delicias de la paz, y á los individuos que adormecidos por la suavidad del clima, dejan crecer la corriente de inmigración, de forma que, ó los subordina enteramente ó los repele y expone á las intemperies de un nuevo medio. Las naciones que han pretendido resolver el problema de la colonización por medio de la asimilación de los naturales, por consecuencia de influencias simplemente morales ó religiosas, sacrifican por completo á los emigrantes á las diferencias del medio, esterilizando sus esfuerzos y paralizando du-

rante algún tiempo la actividad y energía que esperan dirigir, y al cabo son condenados á abandonar sus supuestos dominios en favor de los que tuvieren mejores condiciones de adaptación.

La lucha por la existencia importa evidentèmente á la necesidad de la defensa, por esto, y al mismo tiempo á causa del perfeccionamiento gradual y sucesivo del hombre y de las sociedades. Con efecto, ó sea porque la selección natural se encarga de eliminar poco á poco á los individuos no susceptibles de modificarse, según las variaciones del medio, ó sea también porque la concurrencia, originada por la desproporción de las condiciones de existencia respecto al creciente movimiento de la población, sólo hace triunfar á los más aptos y vigorosos, lo cierto es que si las cualidades y caracteres se transmiten por la herencia, como es incontestable, esas cualidades deben perfeccionarse sucesivamente, porque la lucha es incesante y la defensa es siempre necesaria.

Como primera condición de defensa, aparece la asociación poniendo en común las fuerzas individuales y quebrantando, por decirlo así, las durezas del egoísmo, y hasta en provecho de él para asegurar las mismas ventajas de conservación á los que se exponen á los mismos peligros, y así se contraponen de cierto modo los sentimientos de ferocidad originaría á los del amor, de la amistad y de la simpatía; aparece también la necesidad de la educación é instrucción para mejor comprender y dominar las resistencias de la naturaleza, preparando una más exacta adaptación; y procurando subyugar ó destruir las fuerzas contrarias á la propia conservación y desarrollo; las instituciones morales y religiosas vienen como á generalizar la aplicación de los mismos principios, interpretando prácticamente las leyes naturales é instituyendo los mismos sistemas de felicidad y de garantías para los que se acogen bajo la misma bandera, y al amparo del mismo poder, que juzgan superior á todas las pasiones y conveniencias del momento.

Mas la asociación no suprime la lucha, y las instituciones

morales ó religiosas han sido causa muchas veces de las mayores perturbaciones y crisis sociales, como para demostrar de un modo indudable que la guerra comenzó con los dos primeros hombres, y ha de terminar con los dos últimos.

La sociedad creó, por esto, el Derecho para sancionar sus prescripciones, garantizando y defendiendo su conservación contra los excesos de la lucha por la existencia.

6.º—En conclusión.

De lo que hemos dicho, resulta que las relaciones existentes entre la Antropología y el Derecho son de una tal intimidad, que no es de admirar que los espíritus menos analíticos ó demasiado generalizadores lleguen á eliminarla ante la unidad de su objeto, dando por esto á sus ideas valores perfectamente equivalentes; no es de admirar tampoco que esa misma intimidad nos conduzca á la subordinación ó dependencia recíproca de las ciencias, de manera que ellas deban completarse una por otra para su verdadera comprensión y aplicación; lo que es, por tanto, inadmisible, es su entera exclusión ó heterogeneidad, por mayores que sean las diferencias que separen sus fenómenos, porque al fin son productos de las mismas leyes fundamentales.

La misma intimidad de relaciones se puede notar entre la Antropología y la Sociología, y entre ésta y el Derecho, ya consideremos la Sociología como ciencia diversa, ya la reputemos como Antropología sociológica, y en éste sentido el Derecho puede entenderse también como Antropología ó Sociología jurídica. Así todas las ciencias que estudian al hombre son en verdad antropológicas; mas entre sus especies y la Antropología general pueden notarse, como de hecho se notan, las mismas diferencias que justifican la división y la clasificación, la especie y el género. El Derecho no es la Sociología, ni siquiera una parte de ella, porque no crea ni regula los fenómenos sociológicos, y apenas garantiza ó debe garantir la realización de

sus leyes; la Sociología no es tampoco la Antropología, porque ésta puede limitarse en cierto modo á una parte de la Zoología, prescindiendo de los fenómenos ó funciones sociales, ó, como quieren algunos, desentendiéndose de las consecuencias sociales; mas el estudio del Derecho se ha de apoyar, sin duda, en la Sociología, como quien le procura de primera mano su contenido objetivo, de la misma manera que la Sociología ha de basarse en la Antropología, porque en rigor las funciones no se comprenden sin organismo.

Establecida así la situación especial de cada una de estas ciencias, así como su correlación y mutua dependencia, tanto respecto de su integración científica, como en relación con su realización práctica, se comprende bien la razón de la influencia poderosísima que la Antropología y la Sociología han ejercido y continuarán ejerciendo en el Derecho y en la legislación, principalmente en la penal, como aquella que más necesitaba precisar el fundamento de la responsabilidad humana.

En conformidad con estas ideas, la organización de los conocimientos necesarios para que el estudio del Derecho asuma un carácter verdaderamente científico, y en el grado de desenvolvimiento en que se encuentra el estudio del hombre en general, haría más palpable la naturaleza de las relaciones que hemos procurado determinar.

III

En un trabajo en que nos ocupamos de la enseñanza de la Antropología y de la Medicina legal en relación con el Derecho (1), bosquejamos, aunque muy ligeramente, la organización de esta ciencia fundada en las relaciones naturales, que hasta aquí hemos procurado determinar. Conviene reproducir las consideraciones que entonces hicimos sobre este punto,

(1) Véase *Revista de los Tribunales*, tomo 21, págs. 270 y siguientes.

pues entendemos que son aquí un complemento necesario de los dos capítulos precedentes.

La necesidad manifiesta de los conocimientos antropológicos, como base de las ciencias que estudian al hombre en el medio social y jurídico, y la organización de los estudios, generalmente adoptada en las Escuelas superiores de Medicina y Derecho, llevaron al último Congreso de Antropología criminal una cuestión de pura enseñanza, y más propia de catedráticos que de profesiones menos especulativas, pero no por eso menos interesante para todos bajo el punto de vista general de las aplicaciones jurídicas de la Antropología. Discutióse si la Medicina legal, obligatoria para los estudiantes de Medicina, lo debía ser también para los estudiantes de Derecho, y la facultad ó escuela en que esta ciencia debería enseñarse, ó si la enseñanza de la Antropología, considerada común á unos y á otros, podría sustituirla con ventaja en relación con todas las exigencias á que debe hoy ella satisfacer.

Importantísima, como es en verdad esta cuestión, no podrá resolverse, á mi manera de ver, satisfactoriamente, en un medio de cierta indisciplina científica, sin que primeramente se sienten las bases de una organización natural de la enseñanza, y se realice así una reforma radical que atienda las legítimas aspiraciones de la Antropología.

Los médicos, actualmente casi los únicos peritos en la determinación de la naturaleza de los crímenes contra las personas y en la de su consiguiente responsabilidad criminal, pretenden, en un sistema deficientísimo de legislación penal, que atiende más á los efectos sociales del crimen que á las condiciones particulares de sus agentes, habilitar á los juristas con los conocimientos de la ciencia del hombre que las escuelas de Derecho no enseñan; por su parte, los juristas, viendo que la Medicina legal, restringida casi al conjunto de las disposiciones legales, que los médicos deben observar en sus funciones respecto á la investigación del crimen, no corresponde á aquellas aspiraciones, porque no les suministra los necesarios cono-

cimientos anatómicos y fisiológicos, creen satisfacer el programa de aquella ciencia, en la parte que les concierne, con el estudio de la respectiva legislación en las diferentes cátedras de Derecho; los antropólogos, en fin, de horizontes más amplios y acaso con orientación más exacta, entienden que, estudiándose el crimen principalmente en su agente y no en su víctima, no es esto objeto del arte de curar, sino de la Antropología más general; que, si en este sentido, la intervención del médico es indispensable aun respecto de la víctima del crimen, es propiamente como hombre de ciencia, como puede ser la intervención del químico por ejemplo; y que el conocimiento de las obligaciones impuestas por la ley en la averiguación del crimen interesa igualmente á todos, y se deriva especialmente de un cuerpo de legislación ó de derecho positivo.

En la Facultad de Medicina de la Universidad de Coimbra existe, como en otras Universidades, una cátedra de Medicina legal, de Higiene pública y de Policía higiénica, creada por decreto de 5 de Diciembre de 1836, á la cual concurrían hasta 1844 los estudiantes de Medicina y de Derecho, en el quinto año de sus respectivos cursos. De 1844 en adelante, y por virtud del decreto de 20 de Septiembre de este año, quedaron los estudiantes del quinto año de Derecho estudiando la Medicina legal con los profesores de Derecho civil y penal. Bien porque la asistencia simultánea á dos cursos diferentes, para los cuales la autoridad y la fiscalización del profesor no eran las mismas, alterase sensiblemente la disciplina escolar en perjuicio de la eficacia de la enseñanza; ó bien porque, sin los conocimientos preliminares de Anatomía y de Fisiología, mal podrían comprenderse, empíricamente, como pruebas de los crímenes, ciertos y determinados indicios, lo que limitaba la utilidad de la misma enseñanza á las respectivas disposiciones del Derecho, es lo cierto que se verificó la separación sin que las atribuciones de los juristas quedasen por eso cercenadas en la apreciación de las conclusiones médico-legales. Y con efecto, si prescindimos de la parte de la Higiene pública y de su poli-

cía, que puede bien comprenderse en los programas de las cátedras de Administración, reducida la Medicina legal en armonía con la utilidad real que de ella puede esperarse en el actual sistema de organización de la enseñanza jurídica, puede en verdad ser estudiada con el Derecho civil y penal y el respectivo procedimiento; pero el estudio científico de la legislación presupone evidentemente conocimientos fundamentales de otras ciencias, y la deficiencia del sistema, lejos de justificar una solución, revela sólo la necesidad de su reforma.

Existe también en la Facultad de Filosofía de la misma Universidad una cátedra de Antropología y Arqueología prehistórica, creada por la ley de 2 de Julio de 1885, en sustitución de otra en que se enseñaban Agricultura, Zootecnia y Economía rural y arte de minas, por considerar estas ciencias de aplicación inmediata y más propia de la enseñanza de Institutos profesionales que de una Facultad universitaria, mientras que la enseñanza de la Antropología tocaba científicamente, por decirlo así, al estudio del hombre en el medio natural. En esta cátedra se enseñan la Antropología zoológica y la Antropología general, en el estudio de los caracteres anatómicos, fisiológicos y antropométricos, con los respectivos procesos é instrumentos de observación, y enséñase también la Arqueología prehistórica, considerándose la industria y el arte humanos en su progreso sucesivo á través de las diferentes edades y periodos de la antigüedad. Puede, sin duda, considerarse así como complemento del estudio de la Anatomía y Fisiología comparadas, que constituyen el objeto de otra cátedra de Zoología. Pero, por una rareza tal vez inexplicable, esta cátedra no es obligatoria para los juristas ni para los médicos.

No se halla, pues, resuelta la cuestión con este sistema de enseñanza, lo que obliga á buscar en otro la solución del problema.

Antes de todo, toca advertir que un enciclopedismo exagerado sólo produce superficialidades, y es evidentemente incompatible con el tiempo que el hombre puede destinar á la ins-

trucción; de forma que en el período de los veintiuno á los veinticinco años, por lo menos, se principia á ejercitar prácticamente en una escala de perfeccionamiento sucesivo, según las lecciones de la experiencia; y es también perjudicial, en cuanto se opone al desenvolvimiento oportuno de aptitudes especiales, atrofiando acaso por medio de un esfuerzo general y desproporcionado las facultades que carecen de una orientación peculiar y de una educación menos extensa, más precisa y acomodada. En el campo jurídico hay especialidades que consumen la vida entera de los más tenaces exploradores de la ciencia del derecho, sin dejarlas por eso exhaustas de objeciones y de dudas.

En Medicina, la Fisiología y la Patología encuentran tan variados caracteres nosológicos que justifican al especialista, y las funciones de un solo organo dan muchas veces trabajo sobrado para el estudio completo de su recomposición por medio de la Terapéutica. Quien pretendiese, por ejemplo, conocer igualmente todos los fenómenos de la Física en general, dejaría apenas en el principio las maravillas del vapor y de la electricidad, como muchas otras. Son estas especializaciones lo que ciertamente más contribuye para la formación y desenvolvimiento de las diferentes ciencias, robusteciendo la inteligencia y suministrando á los que se encargan de sus aplicaciones prácticas una luz más intensa y duradera por medio de nuevas leyes, más firmeza y corrección en las operaciones con el auxilio de métodos más sencillos y seguros, y por fin, más autoridad en las conclusiones, por ser más rigorosas las comprobaciones de la experiencia. Son así la plena confirmación de la ley de la división del trabajo aplicada á la actividad científica.

En armonía con estas consideraciones, el magistrado y el abogado nunca podrán ser antropólogos, como si pasaran la vida en los teatros anatómicos, haciendo autopsias de cadáveres, ó en los manicomios penitenciarios, observando día por día las alteraciones de las funciones fisiológicas, ó, en fin, desentrañando de la historia del medio social del criminal todas las

influencias morbosas de su degeneración; ni tampoco el simple antropólogo podrá adquirir seguridad de todos los procedimientos é instrumentos empleados en la realización del crimen, ni apreciará siempre todas sus consecuencias para poder determinar precisamente la importancia de la lesión. Por consecuencia, la mayor ó menor complejidad del hecho que se pretende conocer jurídicamente, dependerá siempre más ó menos de conocimientos especiales y de peritos diversos. Mas esta especialización no debe dirigir la instrucción en un sentido tan exclusivo que prescinda de la parte fundamental de la ciencia, por atender solamente á su aplicación empírica.

El estudio del Derecho comprende evidentemente dos partes principales: una fundamental y general ó antropológica, y otra especial, aplicada ó de legislación. La primera ha sido hasta cierto punto colocada en la enseñanza secundaria ó preparatoria, y en las cátedras de Derecho natural y de Sociología abstracta; la segunda se ha considerado exclusiva de las escuelas de Derecho; pero no con el necesario rigor científico, de forma que se establezca como consecuencia natural y lógica de la primera. De la inconveniencia del método y de la heterogeneidad y confusión en la enseñanza, resultan necesariamente la insuficiencia é ineficacia de los conocimientos.

La enseñanza preparatoria de los elementos de las ciencias llamadas naturales, no pueden tener nunca una tan gran extensión y tal desenvolvimiento que señale precisamente al hombre su verdadero papel ante la naturaleza animal por medio del conocimiento completo de su organismo y de sus respectivas funciones, de donde la ciencia debe derivar el conocimiento de las necesidades del hombre, y por consecuencia el de sus leyes; el estudio del Derecho natural, como generalmente ha sido comprendido, fundado en un sistema de conceptos *a priori*, ó hasta en inducciones basadas exclusivamente en una especie de observación de los fenómenos de la conciencia y en el examen de las manifestaciones de una sociedad puramente imaginaria, se esterilizó por completo con el tiempo y nada

puede esperarse hoy de ella, porque la conciencia puede dar seguridad de la existencia de ciertos fenómenos; pero ni explica las funciones fisiológicas y psicólógicas, ni las relaciones necesarias ó accidentales existentes entre los mismos fenómenos y los órganos que los producen; y las manifestaciones sociales han de buscarse en las diferentes razas ó pueblos á través de su evolución histórica. Después la enseñanza del Derecho natural, simultánea con la de la legislación positiva de un cierto pueblo, como síntesis de sus aspiraciones actuales, deja mucho que desear por falta de principios de crítica que justifiquen ó condenen la legislación.

La ciencia del Derecho puede, sin duda, satisfacer á este *desideratum* organizada de la siguiente manera:

DERECHO

- **PRIMERA PARTE** — *Fundamental.* — Antropología..
  - Pura.... — Estudio del hombre y de las razas bajo el punto de vista natural..... — Anatomía. Fisiología y Psicología.
  - Sociológica.. — Estudio del hombre bajo el punto de vista etnográfico y social en sus costumbres é instituciones..... — De familia. Económicas, industriales, artísticas y científicas. Morales y religiosas. Políticas.
- **SEGUNDA PARTE** — *De aplicación.* — Legislación ó Derecho positivo simple y comparado. .
  - Civil.... — Civil propiamente. . Comercial. .... .
  - Público... — Público propiamente......... Administrativo. . . Criminal.. ..... .
  - (Civil y Público) — Procedimiento.

La división fundamental de las ciencias en naturales y positivas no puede aplicarse racionalmente al estudio del hombre sin perjudicarle extraordinariamente, porque al mismo tiempo que ha de considerársele en su constitución íntima y como individuo, ha de apreciársele en su expansión como elemento de

otro organismo. No hay límites racionales que separen estos dos órdenes de conocimientos.

La Anatomía dará el conocimiento de la constitución orgánica del hombre, determinando los caracteres fijos de sus variedades, así como sus anomalías y lesiones; la Fisiología y la Psicología precisarán sus funciones naturales, sus desvíos accidentales ó permanentes y las causas de interrupción y cesación de su regular ejercicio; todas ellas auxiliadas por la taxinomía inducirán las leyes fatales de la ánimalidad como superiores é independientes de todo cuanto pueda revelarse de un modo convencional y transitorio, y suministrarán por eso á la Sociología principios de crítica segura para la apreciacion de toda la evolución social. Esas leyes demostrarán los límites de la igualdad fundamental, ó bien harán evidentes las desigualdades correlativas á las variedades, las condiciones especiales y de medio; la transmisibilidad de los caracteres ó su transformación sucesiva por virtud del cruzamiento de las variedades, serán comprobadas por esas mismas leyes; la necesidad de la conservación y reproducción aparecerá como idea capital y determinante de toda la lucha por la existencia, y la libertad dejará de ser una nocion metafísica para comprenderse cómo las ideas de espacio y de tiempo, son indispensables á la impenetrabilidad y expansión de los seres; las costumbres é instituciones vendrán á corregir los excesos de esas luchas estableciendo la necesaria defensa. Las leyes positivas serán apenas reguladoras de la conservación y reproducción del hombre en el estado social.

Es como, en resumen, me parece que puede organizarse el estudio de la ciencia del Derecho apoyada en bases naturales, conbinando el desenvolvimiento de que esta ciencia carece en la actualidad con el tiempo que razonablemente deberá destinarse á la instrucción, de forma que su aplicación se haga oportunamente.

Cumple, sin embargo, advertir que ni pretendemos clasificar las ciencias que se relacionan con el Derecho, como podría

tal vez suponerse en vista del esquema que presentamos, ni tampoco dificultar la enseñanza, eliminando algunas de las ramas del Derecho, que entran en los programas de las Facultades, donde la cultura de esta ciencia ha alcanzado mayor desenvolvimiento.

Ya nos objetaron que sometíamos así la Antropología al Derecho, colocándola en una posición de dependencia ó de subordinación, cuando, según el rigor de los principios, el Derecho no es ciencia, sino un arte antropotécnico, ó más propiamente, una aplicación de la Antropología; y supusieron también equivocada la denominación de Antropología pura, cuando en verdad la Sociología no es ciencia menos pura que la primera. Por otra parte, entendieron algunos también que suprimíamos de este modo el Derecho natural, el Derecho romano, el eclesiástico, etc., lo que hacía ciertamente tan incompleto, como inaceptable, el plan de organización que hemos bosquejado. Mas aun cuando sea difícil de conciliar una tamaña diversidad de puntos de vista, la verdad es que aquellas objeciones son más el resultado de una apreciación superficial, sin duda motivada por la forma sintética de la exposición, que argumentos de valer á que debamos ceder.

No se compagina tampoco con las cortas dimensiones de este estudio una extensa justificación de nuestras ideas, la cual todavía no es enteramente indispensable para quien en el estudio actual de la ciencia del hombre comprenda las condiciones de que carece la enseñanza científica del Derecho; vamos, sin embargo, á desvanecer las dudas en que se apoyan semejantes objeciones. Es necesario distinguir entre Legislación ó Derecho positivo, y conocimiento científico del Derecho en general; es preciso además comprender debidamente el verdadero papel de la jurisprudencia, como aplicación práctica del derecho, y los principios fundamentales que entran como elementos de apoyo en su construcción. Si la legislación positiva y la jurisprudencia funcionan en el medio jurídico como obra del artista, no puede ser éste extraño del todo á los principios que

le deban servir de crítica, porque, como en la pintura y en el dibujo, la interpretación del natural es imperfecta si se prescinde de la Geometría, de la Física, etc., y en cuestión de interpretación ó de Hermenéutica no podemos prescindir de la ciencia, y si esto es verdad respecto á la simple aplicación del Derecho, con mayor razón lo es también en relación con las funciones del legislador y del jurisconsulto, á quien incumbe traducir en disposiciones prácticas lo que reclama el desenvolvimiento natural del hombre y de la sociedad. Según esto, y aunque los fenómenos jurídicos no fuesen suficientes para constituir el objeto de una ciencia, lo que de otro modo parece evidente, como lo constituyen los fenómenos sociológicos, considerados bajo un punto de vista particular, la denominación de ciencia del Derecho escapa muy legítimamente de las censuras de sus adversarios, que también admiten la necesidad del estudio científico del Derecho, no obstante su parte práctica ó artística. En cuanto á la pretendida clasificación de que resulta el Derecho como idea culminante, merece tanta impugnación como merecería la que ligase el estudio de la Química y de la Mineralogía, por ejemplo, con el estudio fundamental de las Matemáticas. Las ciencias se completan unas á otras, porque, en rigor, sólo hay ciencia y no ciencias. Las divisiones y distinciones, útiles en verdad hasta cierto punto, son perjudiciales cuando se llevan á la exageración, porque en vez de separar sólo para facilidad y más exacta comprensión de la inteligencia, dividen el conocimiento y originan generalizaciones falsas á costa de concepciones imperfectas. Con este prurito de particularismos excesivos podemos hacer irrisoria la abstracción que separa el ser de sus fenómenos, porque la experiencia, mejor que la Metafísica, nos convence de que el ser sin fenómenos es un *quid* sustancial, que la inteligencia puede concebir como la idea de lo infinito, mas no explicar satisfactoriamente. La Sociología la distinguimos nosotros de la Antropología pura á ejemplo de otros, porque comprende el estudio de condiciones variables del medio social, y para limitar ésta al

punto de vista natural del hombre independiente de su medio, aunque indudablemente cada una, en su respectiva esfera, esté dotada de la misma pureza de principios. Comprendiendo la Sociología en la Antropología, ya que también llamamos á ésta Sociología, era manifiesta la necesidad de especificar de algún modo la parte fundamental, que se considera como un capítulo de la Zoología.

Ni el Derecho natural ni rama alguna del Derecho fueron preteridos en el plan de organización. El primero deja de ser solamente lo que ha sido para constituirse como síntesis de las leyes antropológicas y sociológicas, y con tal carácter de inmutabilidad, que bien puede satisfacer á los más exigentes teólogos, deduciéndolo de la bondad divina en cuanto ésta se conforma con las propias leyes de la naturaleza. Todas las ramas del Derecho positivo, que no entran en la legislación particular de un pueblo ó nación, se comprenden en el vastísimo campo de todas las instituciones sociológicas y también en el estudio del Derecho comparado de las legislaciones coetáneas, de forma que se examinan así, no sólo las fases históricas de la civilización, sino también su desenvolvimiento actual. El mismo Derecho religioso ó eclésiástico debe entrar como factor importantísimo de toda la evolución, y como regulando también una de las formas de asociación en que el hombre ha encontrado la cultura y la protección de sus sentimientos más elevados. La Antropolpgía no desprecia ninguno de estos elementos, y el Derecho es esencialmente antropológico.

APÉNDICE

ANTROPOLOGÍA CRIMINAL

I

ORIGEN DE LA ANTROPOLOGÍA (1)

El hombre, desde los tiempos más antiguos, ha hecho objeto de su estudio á los demás hombres. Pero las observaciones de naturaleza verdaderamente antropológica surgían en medio de observaciones médicas, anatómicas, naturalistas y geográficas; de suerte que los primeros gérmenes de la ciencia del hombre se agitaban en medio de los datos de una Medicina rudimentaria, de una Geografía primitiva y de una vasta Anatomía comparada. El hombre estudiaba al hombre; pero ya por exigencias de arte, á veces por simple curiosidad, por espíritu filosófico ó religioso, y hasta sin objeto y por capricho.

Sólo hacia el año 1230, cuando Federico II, emperador de Alemania y rey de las Dos Sicilias, dictó una ley que prohibía ejercer la Medicina sin permiso especial y sin haber antes estudiado Anatomía humana, los estudios sobre el hombre tomaron un gran desenvolvimiento.

El Renacimiento se señaló por la afición á las ciencias que

(1) Quetelet, *Anthropometrie;* Bruxelles, 1870. — Topinard, *Historique de l'Anthropologie;* París, 1877. — Taruffi, *Cenni storici intorno all'Antropometria;* Bologna, 1881.—Ricardi, *Teoria antropologica dell'imputabilità e dati fondamentali di Antropologia criminale* (véase Cogliolo, *Completo trattato teorico e pratico di Diritto penale;* volume primo, parte terza; Milano, 1889).—Nadaillac, *Les progrès de l'Anthropologie;* París, 1891; un folleto.— *Versión castellana,* de Rafael Alvarez Sereix; Madrid, 1891; un folleto.

tienen íntima relación con las Bellas Artes, y especialmente con la Perspectiva, la Anatomía y la Teoría de las proporciones del cuerpo humano.

Está fuera de duda que á la formación de la Antropología Etnográfica han contribuído en primer término los viajeros; los grandes viajeros de la antiguedad, de la edad media y de la moderna, los cuales, recorriendo regiones desconocidas, viendo pueblos nuevos extraños y diversos, observando nuevas costumbres, nuevas religiones, nuevos usos y nuevas armas, daban inconscientemente la mayor y mejor vida, ya á la Etnografía, ya á la Sociología, ya á la Antropometría comparada.

El insigne naturalista Linneo, en sus magistrales trabajos, establece el género *Homo* y lo divide en dos especies, señalando al hombre un puesto natural y aproximándolo al mundo animal. A Linneo sucede Buffon, fundador de la Etnología ó ciencia de las razas humanas, el cual, monogenista por excelencia, tiene de la naturaleza humana un concepto independiente de toda razón teológica.

Después vemos á Daubenton, contemporáneo y colaborador de Buffon, contribuyendo bastante á la Antropología y Craneología comparadas; más adelante á Camper, médico, naturalista, fisionomista, antropólogo, artista, ingenio vasto y extraño, pero que dejó una huella profunda en el estudio del hombre. Aparece, en fin, Blumenbanch, importante por su doctrina sobre la unidad de la especie humana y sobre el método en Craneología, y por su clasificación.

Es necesario convenir en que hasta 1800 los estudios antropológicos, desenvueltos y dirigidos al método natural, no formaban aún un organismo, ni una serie de organismos, completos y definitivos. Eran todavía elementos preciosos y numerosos, pero dispersos en una serie de trabajos de anatómicos, de médicos, de filósofos, de naturalistas, sin un objeto bien definido, sin horizonte determinado, sin alguna base que bajo forma de principio filosófico natural llegase á formar un todo sólido, homogéneo y grandioso.

Después de los importantes trabajos de Boucher de Perthes y Lamarck, se fundó en 1859, por iniciativa de Broca, la *Sociedad de Antropología de París,* que pronto tuvo numerosas hermanas en todos los países civilizados. Ejerció mucha influencia en este linaje de estudios el gran libro de filosofía natural de Carlos Darwin sobre el origen de las especies.

En treinta años, el número de cultivadores de las ciencias antropológicas en las naciones civilizadas ha llegado á ser enorme. Deben ser citados, entre los que han dado mayor impulso á los estudios sobre el hombre, en Francia, Broca, Gratiolet, De Quatrefages, Hamy, Topinard, Villermé, Bertillon, Manouvrier; en Bélgica, Quetelet; en Inglaterra, Davis, Busk, Flower, Ferrier, Huxley, Prichard, Wood, Darwin, Lubbock, Roberts, Tylor, Spencer; en Alemania, Virchow, Hæckel, Welcker, Wagner, Weisbach, Lucas, Ecker, Waitz, Hartmann, Bischoff; en América del Norte, Wymann, Morton, Gould, Beddoe; en Italia, Gaddi, Nicolucci, Garbiglietti, Mantegazza, Calori, Lombroso, etc.

Hoy la ciencia del hombre constituye un fuerte y poderoso organismo, que día por día se engrandece y se impone, á pesar de todos los esfuerzos de los tímidos y los dudosos (1).

II

ORIGEN DE LA ANTROPOLOGÍA CRIMINAL (2)

La Antropología criminal es una rama derivada de las ciencias antropológicas y tiene por objeto el estudio de los se-

(1) Puede consultarse sobre las varias partes de la ciencia, el *Dictionnaire des Sciences Anthropologiques,* publié sous la direction de MM. Bertillon, Condeream, Hovelacque, Issaurat, Lefevre, Letourneau, Mortillet, Thulié, etc. Veron, etc.—París, 1885-89; un volumen.

(2) Ricardi, obra citada.—Marro, *I caratteri dei delinquenti;* Torino, 1887; un tomo.—Dorado Montero, *La Antropología criminal en Italia;* Madrid, 1890; un tomo.—Francotte, *L'Anthropologie criminelle;* París, 1891; un tomo.—Laurent, *L'Anthropologie criminelle et les nouvelles theories du crime;* París, 1891; un tomo.—Proal, *Le crime et la peine*; París, 1891; un tomo.

res humanos criminales. La Antropología criminal es, por tanto, la historia natural del hombre criminal, estudiado bajo el doble punto de vista orgánico y psíquico, y con método antropológico. Todo hombre, que ha entrado por sus acciones en el mundo de la criminalidad, es materia del estudio antropológico.

La Antropología criminal, haciendo recaer su observación directa sobre los tipos criminales, se ocupa en fijar los caracteres anatómicos, antropométricos, intelectuales, hereditarios y sociales que pueden distinguir á esta clase de personas perjudiciales á la sociedad humana.

Las primeras observaciones y los primeros estudios de Antropología criminal fueron iniciados por aquellos que, desde la antigüedad, trataron de hallar relaciones entre lo físico (y especialmente la cara) y lo moral en el hombre. A las anomalías del cuerpo debían corresponder anomalías en el alma.

En los primeros tiempos sólo guiaba á los observadores el empirismo. No debe extrañar que al lado de alguna buena observación fisionómica de Platón, de Aristóteles y de Galeno, se encontrasen graves errores.

Más tarde, en la Edad Media, el estudio fisionómico se unió con la Astrología y la predicción, y cambió de un modo absoluto; y pretendiendo tener caracteres de ciencia, llegó á ser un ridículo producto de inteligencias enfermas, con la *Quiromancia*, *Metoscopia*, *Podomancia*, etc. Con Lavater termina el período fisionómico.

La Antropología criminal, durante su infancia, entra en un nuevo período con los trabajos frenológicos de Gall.

Las tendencias psíquicas y morales del hombre no se diagnostican ya por el examen de la fisonomía; el cráneo humano, su conformación, sus anomalías, sus defectos, sus imperfecciones, nos revelan las tendencias psíquicas del hombre.

La teoría de Gall, que puede llamarse fisiológica, en cuanto las tendencias criminales sólo serían efecto de un poderoso desarrollo de órganos y facultades naturales en el hombre, tuvo

muchos mantenedores, cuyos trabajos ofrecen interés para el antropólogo criminalista.

Cuando aún no se había extinguido el último eco de la Frenología, los trabajos de Ferrus y de Lucas iniciaron la nueva escuela de Antropología criminal con tendencia psicológica positiva. Winslow estudió la naturaleza patológica del delito, y Morel las degeneraciones físicas, psíquicas y morales. Despine, en su obra de Psicología natural, hacía objeto de estudio especial la psicología de los delincuentes, mientras que un poco más tarde Thompson y Nicolson, con su Psicología morbosa de los criminales, contribuían valiosamente á la verdadera psicología [illegible] delincuentes. Los brillantes trabajos de Maudsley hicieron [illegible] popular la nueva teoría en apoyo de la íntima relación entre la delincuencia, la locura y la epilepsia.

Y mientras progresaban las investigaciones psicológicas sobre los criminales, progresaban también los estudios anatómicos, ya por los trabajos de Broca y Wirchow, ya por los de Claphan y Clarke, ya por los de Wilson y Lombroso, de Zavaldi y de Tamassia, hasta 1876, en que aparece la primera edición de la importante obra de César Lombroso «L'uomo delinquente», con la cual, después de tanto trabajo analítico, se inicia la síntesis sobre los tipos delincuentes, se modifica la teoría de la degeneración, y se introduce el método natural en el estudio del hombre delincuente.

En la formación de la tendencia actual de los estudios antropológico-criminales han ejercido mucha influencia las investigaciones de la escuela antropológica de Francia, los trabajos filosóficos naturales de Darwin, los estudios filosófico-positivos de Spencer y de su escuela, y finalmente, los dedicados á las materias penales, á las reformas penitenciarias, á la Demografía y la Sociología, etc.

En los principales países se publican diariamente nuevos trabajos, fruto de investigaciones recientes; y con la gran colección de estudios sobre el hombre criminal y la criminalidad, ya desde el punto de vista anatómico ó psicológico, filosó-

fico ó patológico, estadístico y sociológico, filosófico-positivo ó filosófico-empírico, podemos estar en condiciones de distinguir con ciencia y conciencia las relaciones de valor y de mérito entre los trabajos individuales y la dirección general.

Médicos, antropólogos, criminalistas, cultivadores de la Psiquiatria, naturalistas, legisladores, todos se afanan por resolver el gran problema sobre la naturaleza del hombre delincuente; se le estudia bajo todos puntos de vista; se le examina en las partes más íntimas del pensamiento y del organismo; se quiere arrebatar á la naturaleza este secreto para el bienestar de la sociedad.

La patria de Beccaria, de Romagnosi, de Carrara y de Ellero ha enlazado la primera la ciencia del hombre con la del Derecho penal. Lombroso (1), Ferri (2) y Garofalo (3) son los tres principales representantes de la novísima escuela, contando como su primer medio de propaganda con el *Archivo de Psiquiatria* (4).

La escuela antropológica ha sido objeto desde su aparición de severas y razonadas impugnaciones en Italia, y merecen especial mención, entre ellas, las de Lucchini (5), Brusa (6) y Colajanni (7), distinguidos criminalistas que han estudiado concienzudamente el asunto. La importante *Revista penal* (8),

---

(1) *L'uomo delinquente in rapporto all'antropologia, alla giurisprudenza e alle discipline carcerarie.* 4.ª ediz. completamente rifatta. Torino, 1889. Dos tomos.

(2) *I nuovi orizzonti del diritto e della procedura penale.* 3.ª ediz. 1891. Un tomo.

(3) *Criminologia.* Studio sul delitto, sulle sue cause e sui mezzi di repressione. 2.ª ediz. 1890.

(4) *Archivio de Psichiatria, Scienze penali ed Antropologia criminale per servire allo studio dell'uomo.* Torino. En publicación desde 1880.

(5) *I semplicisti (Antropologi, Psicologi e Sociologi) del diritto penale.* 1886. Un tomo. Se anuncia una segunda edición, aumentada, en francés.

(6) *Sul nuovo positivismo nella giusticia penale.* Riflessione di un criticista che preferirebbe il vecchio. 1887. Un tomo.

(7) *La Sociologia criminale.* 1889. Dos tomos.

(8) *Rivista penale di dottrina, legislazione e giurisprudenza.* En publicación desde 1874.

que mantiene á buena altura Lucchini, es contraria al nuevo sentido de los insignes é infatigables investigadores Lombroso, Ferri y Garofalo.

III.

CONGRESO DE ANTROPOLOGÍA CRIMINAL DE 1885 (1).

La primera idea de un Congreso de Antropología criminal, para dar á la escuela positiva ocasión de afirmar sus tendencias é indicar las reformas por ella reclamadas en la legislación penal, se remonta, gracias al Senador Tommasi, á 1882. Con el impulso dado al proyecto por Puglia y Pavía, se preparaba la reunión para 1884; pero habiéndola impedido las condiciones sanitarias de Italia, no tuvo lugar hasta 1885, con motivo del tercer Congreso penitenciario internacional, que debía celebrarse en Roma. La presencia en esta ciudad de un gran número de representantes de la ciencia, interesados por las materias penales, era un buen medio de propaganda.

El 15 de Noviembre de 1885 se verificó la sesión inaugural de los dos Congresos. De la misma manera que el Congreso penitenciario, el Congreso antropológico tenía también su exposición.

Mr. Topinard no consideró adecuada la denominación del Congreso. En tanto que el hombre criminal debe llamarse hombre criminal, la ciencia que lo tome por objeto de sus estudios parece que podrá llamarse legítimamente Antropología criminal. La criminalidad, decía Mr. Topinard, tiene perfectamente el derecho y hasta el deber de constituir una rama nueva de la ciencia; ella se refiere de una parte á la Medicina y de otra á la Economía é Higiene sociales, después á la ciencia administrativa; ¿pero se refiere á la historia natural del hombre con tal vínculo de dependencia para que se la bautice con

(1) *Actes du premier Congrès international d'Anthropologie criminelle.* Turin, 1886-87. Un tomo.

el nombre de Antropologia criminal? Las lesiones que presentan los criminales son de orden teratológico ó patológico, esto es incontestable, y se ligan con la Fisiología. Los accidentes que producen en el orden social merecen llamar la atención de los filósofos. Pero esto, no es Antropología. Ella está en las relaciones de las razas entre sí y de los hombres con los animales. Mr. Topinard da á la Antropología una extensión limitada.

El Congreso se dividió en dos secciones de Biología y Antropología criminales, estudiando los importantes temas que á continuación indicamos:

SECCIÓN 1.ª—*Biología criminal.*

I. ¿En qué categorías deben dividirse los delincuentes, y por qué caracteres esenciales orgánicos y psíquicos se les puede distinguir?

II. ¿Hay un carácter general biopatológico que predisponga al crimen? Diferentes orígenes y modalidades de este carácter.

III. ¿Cómo se deben clasificar las acciones humanas en relación con las afecciones que las determinan? ¿Cómo puede influir la educación moral sobre la intensidad de los accesos de las pasiones é indirectamente sobre las acciones criminales?

IV. Si el número de suicidios aumenta en razón inversa del de homicidios.

V. De la epilepsia y de la locura moral en las prisiones y en los asilos de alienados.

VI. De la simulación en los locos.

VII. De la utilidad de fundar en Italia un Museo de Antropología criminal.

VIII. De la influencia de las condiciones meteóricas y económicas sobre la criminalidad en Italia.

SECCIÓN 2.ª—*Sociología criminal.*

I. Si las teorías de la Antropología criminal pueden ser

aceptadas en la redacción del nuevo Código penal italiano, y de qué utilidad pueden ser.

II. Aplicaciones y consecuencias de las doctrinas positivas en los procesos criminales de hoy.

III. De la acción del perito médico en los procesos judiciales.

IV. De los mejores medios de hacer afectiva la responsabilidad civil por el crimen.

V. De los mejores medios para combatir la reincidencia.

VI. Del delito político.

VII. Si deben ser admitidos y cómo, en los establecimientos penitenciarios, los que se dedican á los estudios del Derecho penal.

De las ocho tesis propuestas á la primera sección, el Congreso discutió las siete primeras, dejando, por falta de tiempo, de debatir sobre la última.

Para cada una de las dos secciones, la primera tesis era la más importante y característica, y la que, por tanto, dió lugar á más animados debates.

Lombroso trató de las categorías de los delincuentes, extendiéndose sobre los principales caracteres orgánicos del hombre criminal. Presentó, en apoyo de sus teorías, un cierto número de cráneos, de cerebros, de fotografías de dibujos, tomados de sus colecciones, y con preferencia de las de los demás expositores. Según Lombroso, las anomalías que se encuentran en los criminales son de dos categorías: las anomalías atavísticas y las anomalías patológicas. Enumeró unas y otras, añadiendo las anomalías funcionales, objeto de lo que podría llamarse la Fisiología del hombre criminal, y concluyó que si á veces estas diferentes anomalías se hallan también en los hombres normales, es siempre más raramente en la serie y en menor número en el individuo, mientras que se encuentran en mayor número y con más frecuencia en los criminales como base y como individuos.

Esta misma tesis dió ocasión á Mr. Benedikt de exponer

sabias consideraciones sobre los caracteres neuropatológicos de los criminales, y sobre todo de los criminales de profesión, y á Mr. Lacassagne de combatir el valor, á su juicio exagerado, que se tiende á dar á la hipótesis del atavismo, y de sostener, en su lugar, la idea del «tipo retardado».

Ferri, para terminar el desarrollo de la primera tesis, expuso los caracteres psicológicos y psicopatológicos de los criminales, según los estudios hechos sobre cerca de dos mil presos locos y hombres honrados, y sobre un gran número de informes médico-legales sobre locos criminales, concluyendo por proponer la clasificación de los criminales, en *instintivos*, *alienados*, *apasionados*, *de ocasión* y *por hábito*.

Bianchi, Marro, Benedikt y Garofalo expusieron puntos de vista diferentes. La discusión, larga y animada, no terminó por un acuerdo formal, habiéndose negado muchos miembros á votar sobre una cuestión científica. El Congreso se limitó á aprobar una conclusión de Mr. Benedikt, haciendo constar el acuerdo sobre los principios fundamentales de la clasificación propuesta.

La segunda y la tercera tesis se ligaban estrechamente con la primera, en cuanto ellas tenían por objeto determinar otros caracteres que pudieran ayudar á determinar bien el génesis del crimen. Mr. Sergi desarrolló sus ideas sobre los caracteres biopatológicos generales que predisponen al crimen y sobre los diferentes orígenes y modalidades de estos caracteres, señalando tres categorías, como signos de degeneración atavística, primitiva y secundaria (ó adquirida). Lacassagne y Angiulli le pidieron explicaciones sobre la influencia que debía atribuirse al medio social, ya que lo había tenido en cuenta al distinguir las causas del crimen en biológicas y sociales. El Congreso aprobó las ideas generales expuestas por Mr. Sergi, y sin discusión las consideraciones expuestas por Mr. Sciamanna sobre la clasificación de las acciones humanas bajo el punto de vista psicológico.

De las siete tesis propuestas á la Sección de Sociología crimi-

nal, sólo quedó sin discutir la quinta, referente á la reincidencia. El Congreso, por una gran mayoría, tomó sobre la primera el acuerdo siguiente: *El Congreso, convencido de la dificultad de dirigir recomendaciones á las Cámaras legislativas, reconociendo que sólo las ideas suficientemente maduradas pueden penetrar en la vida práctica, en virtud de sus propias fuerzas, vota en el sentido de que las legislaciones futuras tengan en cuenta, en su evolución progresiva, los principios de la escuela de Antropología criminal.*

Un vivo y animado debate suscitó la siguiente proposición de Mr. Lioy: «El Congreso, considerando que la evolución se produce por selección y que la pena de muerte representa precisamente la eliminación del cuerpo social de los criminales *comunes*, no susceptibles de adaptación á la vida social, declara que esta pena es consecuencia de los principios de las ciencias naturales y antropológicas.»

La divergencia de opiniones de los congresistas y la gravedad de un acuerdo favorable á la pena de muerte, tan impopular en Italia, motivaron la resolución siguiente: *El Congreso cree que la cuestión de la pena de muerte, no habiendo sido propuesta en el cuestionario, no puede ser discutida.*

Entre las comunicaciones dirigidas al Congreso, que figuran en las actas, deben indicarse una de Mr. Manouvrier sobre la capacidad del cráneo en los asesinos, comparada con la de cualesquiera hombres y con la de hombres distinguidos, y otra de Mr. Bertillon sobre la Antropometría aplicada á los reincidentes. Mr. Bodio, Director general de la Estadística italiana, presentó una nota sobre el movimiento de la criminalidad en Italia.

Según las investigaciones de Mr. Manouvrier, la serie de cráneos de asesinos no se distingue mucho, bajo el aspecto de la capacidad, de una serie de hombres cualesquiera, mientras que la serie de hombres distinguidos se separa perfectamente de los demás.

IV

CONGRESO DE ANTROPOLOGÍA CRIMINAL DE 1889 (1)

El Congreso de Roma inauguró la primera manifestación pública de la nueva ciencia en el país de su nacimiento. El Congreso de 1889, reunido en París en Agosto con motivo de la Exposición universal, representó la segunda etapa de las investigaciones internacionales de la Antropología criminal.

El segundo Congreso de Antropología criminal, según las tradiciones transmitidas por el de Roma, tuvo por objeto el estudio científico de la criminalidad en el hombre en sus relaciones con la Biología y la Sociología. Se dividió en las mismas dos Secciones, y puso en su programa las cuestiones que á continuación se indican.

SECCIÓN 1.ª—*Biología criminal.*

I. De los últimos descubrimientos de la Antropología criminal.

II. ¿Existen caracteres anatómicos propios de los criminanales? ¿Presentan los criminales como término medio ciertos caracteres anatómicos particulares? ¿Cómo se deben interpretar estos caracteres?

III. Sobre la oportunidad de establecer reglas generales para las investigaciones de Antropometría y de Psicología en las prisiones y en los asilos de alienados.

IV. De las condiciones determinantes del crimen y de su valor relativo.

V. De la infancia de los criminales considerada en sus relaciones con la predisposición natural al crimen.

VI. Organos y funciones de los sentidos en los criminales.

---

(1) *Actes du deuxième Congrès international d'Antropologie criminelle.* Lyon, 1890; un tomo.

Sección 2.ª—*Sociología criminal.*

VII. De la determinación, por la Antropología criminal, de la clase de delincuentes á que pertenece un criminal.

VIII. De la liberación condicional.—¿Cuáles son, apoyándose en los datos de la Biología criminal, los individuos á los que podría ser concedida ó debería ser negada?

IX. De la criminalidad en sus relaciones con la Etnografía.

X. Los antiguos y los nuevos fundamentos de la responsabilidad moral.

XI. El proceso criminal bajo el punto de vista de la Sociología.

XII. De la Antropología, bajo el punto de vista de sus aplicaciones jurídicas á las legislaciones y á las cuestiones de Derecho civil.

XIII. Del sistema celular considerado bajo el punto de vista de la Biología y de la Sociología criminales.

Además de estas cuestiones, que debían ser objeto de ponencias, base de discusión, había otras muchas que no se hallaban en igual caso. Cierto número de congresistas debían tratar de ellas ante el Congreso. Se contaban, entre ellas, las siguientes:

De la Antropología criminal considerada como una rama de la Antropología jurídica. Su lugar en la Antropología.

De la enseñanza de las ciencias médico-legales en las Facultades de Derecho.

De la señal antropométrica y descriptiva en los sujetos de quince á veinte años.

De la posibilidad de hacer servir el método y las instrucciones de la Antropología criminal para las investigaciones de la policía.

De la educación correccional. Reformas en relación con los datos de la Biología y de la Sociología criminales.

De la influencia de las profesiones sobre la criminalidad.

De las aplicaciones judiciales de la Sociología criminal.

De la ley penal en sus efectos y en sus modos de aplicación bajo el punto de vista de la Antropología criminal.

Del contagio del asesinato.

Del papel de la mujer en la etiología del crimen.

Los temas 1.°, 2.°, 4.°, 7.° y 10, cuyas ponencias se encomendaron á Lombroso, Manouvrier, Ferri, Garofalo y Tarde, comprendían las cuestiones capitales de la novísima escuela.

En la discusión sobre los últimos descubrimientos de la Antropología criminal, Lombroso enumera los caracteres que él asigna á los criminales, asimetría de la cara, mejillas salientes, anchura de las órbitas, foseta occipital media, apéndice lemuriano de las quijadas, etc.

Mr. Manouvrier no acepta como especiales á los criminales los caracteres debidos, según Lombroso, á una influencia patológica. La Anatomía no le ha revelado aún un solo carácter exclusivo. Igualmente piensan Drill, Lacassagne y Benedikt.

Mr. Drill recuerda que la organización del hombre no es sencilla, que el factor orgánico, bajo el punto de vista de la criminalidad, no produce más que una predisposición más ó menos marcada en general, y que es el medio ambiente el que permite á esta predisposición manifestarse.

Este medio ambiente, el medio social, desempeña, según Mr. Dekterew, el papel más importante. En el mismo sentido, Mr. Pugliese define el crimen una anomalía social, la consecuencia de una falta de adaptación al medio. En un cierto medio social, piensa Mr. Benedikt, es el factor fisiológico, no el factor anatómico, el que hace el asesino, el ladrón. El criminal no tiene estigma particular; sólo tiene los signos de una organización defectuosa, y estos signos son también los de los epilécticos, de los locos congénitos. Esta manera de ver es también la de Mr. Tarde; no hay caracteres anatómicos incontestables; sólo hay predisposiciones orgánicas y fisiológicas hacia el crímen, que se desenvuelven más ó menos fácilmente según el medio social.

Como Mr. Tarde, Mr. Lacassagne se inclina á pensar que,

en el problema de la criminalidad, no hay que atender más que á influencias sociales; porque el medio modifica el organismo y crea así ciertas anomalías, anomalías anatómicas, señaladas por la escuela italiana. Para obrar sobre los criminales, es preciso obrar primero sobre el medio. No es el atarismo, sino el medio social el que hace el criminal. Mejorad primero la suerte de los humildes y de los pequeños y disminuiréis el ejército del crimen. Las sociedades no tienen más criminales que los que merecen.

Mr. Garofalo, contestando á Mr. Lacassagne, niega que los criminales sean reclutados sobre todo entre los pobres. Las clases medias dan tantos criminales como las clases inferiores; las clases superiores dan más para cierto género de crímenes. Mr. Lacassagne, como Mr. D'Haussonville, encuentra rara la criminalidad en las profesiones liberales; pero hay un 4 por 100 de gentes ejerciendo estas profesiones.

Mr. Moleschot da gracias á Mr. Tarde y á Mr. Benedikt por haber hablado de movimiento molecular, porque en la cuestión todo depende de él. La investigación tan preciosa de los hechos anatómicos tales como los estudia Lombroso no debe hacernos olvidar los estados pasajeros que se presentan en todo individuo en las diversas condiciones de la vida, porque desde la primer falsedad al más atroz delito hay una escala infinita. Un grado más ó menos elevado de irritabilidad puede llevar á la ofensa, al duelo, al crimen, puesto que, según la palabra de Jesucristo, todos somos pecadores. ¿Qué debe, pues, hacer el práctico cuando la justicia le pide que establezca el grado de responsabilidad de un criminal?

Para resolver el problema, responde Mr. Brouardel, es necesario aplicar el método clínico. Nosotros no decimos que un enfermo tiene fiebre tifoidea, porque está mal de la cabeza, ó tiene diarrea, ó tos, ó fiebre. Decimos que padece de fiebre tifoidea haciendo ver el modo de agrupacion de sus síntomas y su época de aparición.

A los estigmas anatómicos deben añadirse caracteres psico-

lógicos correspondientes. El delirio de combate debido al envenenamiento por la belladona no tiene localización cerebral; sólo es debido á una modificación producida por la presencia del tóxico en la sangre, en la nutrición de la masa cerebral toda entera.

Mr. Ferri ve en el crimen un fenómeno muy complejo; es una especie de poliedro, del que cada uno sólo ve un lado especial. Los diferentes puntos de vista son á la vez verdaderos é incompletos. Mr. Lombroso ha puesto en claro el lado biológico del crimen; Mr. Drill, Mr. Dekterew y Mr. Manouvrier han mostrado el lado social; Mr. Pugliese el lado jurídico; Mr. Tarde, este crítico benévolo de la Antropología criminal, no ha omitido el lado fisiológico. Como han sostenido Mr. Moleschot y Mr. Brouardel, el crimen es, pues, á la vez un fenómeno biológico y social. El criminal es un microbio que sólo vive en cierto medio, ha dicho Mr. Lacassagne en el primer Congreso de Roma. Sin duda el medio hace el criminal; pero como el caldo que no tiene microbio es impotente para hacer germinar el crimen. De suerte que microbio y caldo, lado biológico y lado social, son los dos aspectos fundamentales de la criminalidad.

El Congreso de París, siguiendo el ejemplo del de Roma, se abstuvo de hacer votaciones sobre cuestiones científicas: pero emitió su opinión en ciertas cuestiones de alcance práctico. Por esto, en la discusión del tema de que acabamos de hablar, ni en las demás de su carácter, se formularon conclusiones.

A propósito de los caracteres propios de los criminales, Mr. Manouvrier desarrolla algunos puntos de su ponencia: dice que si se tratase simplemente de la descripción de los criminales, aplaudiría con gusto las interesantes indagaciones de Lombroso y de sus discípulos; pero cuando se trata de *explicar á los criminales* por la Anatomía, entonces no se contenta ya con hacer reservas á propósito del rigor científico de los resultados anunciados; considera las indagaciones mismas mal dirigidas y con un resultado nulo.

En lugar de considerar los delitos y los crímenes según las indicaciones de los códigos y de dividir á la humanidad en dos categorías, la de los individuos detenidos por la policía y la de los no detenidos, valdría más fijarse en verdaderos defectos fisiológicos en todos los que los presentan, examinar comparativamente las cualidades opuestas á estos defectos y buscar las relaciones que pueden existir entre esta materia verdaderamente fisiológica y la Anatomía. Los resultados así obtenidos se referirían á la vez á los criminales y á las gentes honradas. Lo que Mr. Lomboso está en camino de hacer es criminalizar todos los caracteres anatómicos. Todo hombre honrado llegará á parecer con caracteres anatómicos criminalizados. Se consolará de ser un criminal nato, pensando en que es, sin embargo, hombre honrado. De todos estos caracterès enumerados por Mr. Lombroso, la cantidad no suple la calidad. Manouvrier recuerda los innumerables hechos y los famosos éxitos de diagnóstico de que se valían los frenólogos, entre los cuales se hallaban también sabios de mérito. Recuerda los numerosos resultados que existían no ha mucho, y que sólo han tenido una efímera existencia. Hace especialmente la historia de un carácter criminalizado, y se pregunta cuánto quedará dentro de algunos años de estos numerosos caracteres criminales cuando haya sido separado el buen grano.

Mr. Lombroso, para responder á la argumentación de Manouvrier, que ataca directamente á la escuela italiana, dice que no está lejos del Capitolio la roca Tarpeya. Se esfuerza por hacer ver cómo distingue á los criminales. Los criminales de ocasión (bastante raros: 36 en cuatro años entre 1.400 casos criminales), tenían caracteres anormales. No es la ocasión la que hace al ladrón; la ocasión hace que un individuo predispuesto para robar cometa un robo.

Se objeta que la mujer criminal no tiene caracteres anatómicos; pero se olvida que la prostitución es la forma de la criminalidad femenina. Recuerda que él ha dado siempre la más amplia parte á la influencia del medio. Es psicólogo alienista,

y considera la Antropología como accidental en sus estudios. Si el crimen no es una anomalía, ¿lo es la virtud? Conviene con Mr. Manouvrier en que la capacidad del cráneo no es un carácter de criminalidad. En cuanto á la cuestión del atavismo, ha hallado en los criminales un gran número de hernias; es un carácter regresivo. El papel de las ptomainas en las manifestaciones criminales parece cierto.

Mr. Tarde responde á Mr. Lombroso á propósito de la mujer criminal. Mantiene que la mujer honrada presenta los caracteres de la mujer criminal descrita por la escuela italiana, y sin embargo, la mujer es menos inclinada al crimen que el hombre. La prostitución es la ocasión del delito, no el delito mismo. En cuanto á la cuestión de saber si hay caracteres anatómicos propios del criminal, puede responderse que no. Hay, sin embargo, predisposiciones orgánicas y fisiológicas hacia el crimen. La función hace el órgano, como el nervio acaba por modelar el hueso, como el río determina el valle. De igual modo el crimen hace al criminal. Si en Antropología criminal se nos mostrasen localizaciones como las de Broca para el lenguaje articulado, la base del edificio quedaría establecida.

Mr. Moleschot insiste sobre la utilidad de las investigaciones emprendidas y felicita á Mr. Lombroso y á Mr. Manouvrier por sus estudios.

Mr. Brouardel hace también justicia á todos estos trabajadores. Considera la investigación de la anomalía criminal como ilusoria. Debe admitirse que las deformaciones del pabellón de la oreja, señaladas por Morel, la foseta occipital y todos los caracteres del mismo género no son una causa de criminalidad en sí mismos, sino simples indicios de un desarrollo anormal, cuyas consecuencias pueden ser múltiples. Los epilépticos, los alienados acusan la presencia de ptomainas en la orina. Las ptomainas ó leucomainas tóxicas encontradas en los cerebros de alienados y de melancólicos, resultan de turbaciones de la nutrición general. ¿Son causa ó efecto? La cuestión debe ser estudiada. Mr. Brouardel responde á Mr. Tarde que la

función hace el órgano, pero que es precisa la presencia de fibras musculares.

Mr. Bajenoff no acepta todo lo que está escrito en las obras de Lombroso y de sus discípulos; pero su método le parece el único verdadero, el único método científico. Resume sus investigaciones cefalométricas diciendo que las gentes honradas tienen, sobre todo, frontales, mientras que los criminales tienen, sobre todo, parietales y occipitales.

Mr. Garofalo piensa que puede decirse que el crimen es siempre efecto de una anomalía orgánica, siempre que se consideren como criminales los que son considerados como tales, no por la ley, sino por la conciencia pública. He aquí por qué no hay que ocuparse de todos los crímenes, sino solamente de aquellos que revelan una crueldad ó una falta de probidad extraordinarias. Reduciendo así el dominio de la criminalidad, se verá que los criminales tienen siempre anomalías morales y con frecuencia anomalías físicas, que se encuentran con menos frecuencia en los demás hombres.

Para determinar por la Àntropología la clase de criminales á que pertenece un delincuente, el estudio psicológico, según Garofalo, es indispensable. Pueden distinguirse tres grupos de criminales: los asesinos, los violentos y los ladrones.

El *asesino* es un individuo al que falta el sentido moral y está desprovisto de los sentimientos de piedad y de justicia.

Los *violentos*, comprenden todos los impulsivos, todos los hereditarios (locos y epilépticos). Es la transición entre los criminales por instinto y los criminales de ocasión. En el tipo impulsivo hay con más frecuencia ausencia de anomalías regresivas del cráneo; sólo hay anomalías atípicas, como, por ejemplo, la hemiatrofia facial; por el contrario, las anomalías nerviosas son frecuentes.

El último grupo, el de los *ladrones*, comprende los estafadores y los falsarios, los ladrones vagabundos, todos afectados de debilidad nerviosa ó de neurastenia, combinada con una situación económica particular. Se pueden distinguir á primera

vista en una prisión los ladrones de los violentos. Los primeros se caracterizan por la vivacidad y la movilidad de la mirada, la frente deprimida; los otros, por el desarrollo enorme de las quijadas y la prominencia de los arcos supraciliares. Nada hay arbitrario en esta clasificación; el Derecho penal debería, pues, por una legislación ilustrada, tenerla en cuenta. La uniformidad de la pena es un evidente absurdo. La ley francesa sobre los reincidentes es un gran progreso; atiende á los incorregibles. Los legisladores del porvenir deberán admitir la clasificación de los criminales y no perder el tiempo en concepciones *a priori*.

Después de esta comunicación, una discusión se entabla entre Alimena, Lombroso, Topinard, Benedikt, Ferri, Moleschot, Giampietro, Brouardel, Herbette y Lacassagne.

Mr. Alimena no quiere recordar las objeciones que se han dirigido á la Antropología. Es bueno, sin embargo, reconocer una diferencia entre la ciencia pura y la práctica de las leyes. Esta diferencia no se parece al dualismo del filósofo que decía: «Como filósofo no admito el principio de la inmortalidad del alma, pero creo en este principio como cristiano.» Si la ciencia debe siempre marchar, la legislación sólo puede avanzar con sandalias de plomo. Pueden corregirse fácilmente los errores científicos, y no tan bien los errores de la ley. La aplicación jurídica de la Antropología es precipitada. Es preciso saber esperar. Tomando ejemplos de los trabajos de Lombroso y Ferri, muestra que algunos resultados interesantes en Antropología criminal no tienen utilidad en la práctica judicial. Cree, con Garofalo, que la Psicología es más fecunda en resultados, y siente que en las Escuelas de Derecho y de Medicina esta ciencia no se enseñe.

Mr. Lombroso responde que sus trabajos no quitan nada al diagnóstico psicológico; le dan un punto de apoyo. Encuentra bien marcados en el cráneo de Carlota Corday los caracteres anatómicos de la platicefalia, la foseta occipital media y los caracteres del cráneo viril.

Mr. Topinard, contestando á esta manera de ver, afirma que el cráneo de Carlota Corday es perfectamente normal y presenta todos los caracteres de un cráneo de mujer. La platicefalia es un carácter normal, y la foseta vermicular no es una anomalía. Nada hay de irregular en este cráneo sino la platicefalia. Un cráneo nunca es medio en todas sus partes ó en sus formas, y se separa siempre del tipo, ya en un sentido, ya en otro.

Mr. Benedikt declara que estos métodos craneométricos han llegado á ser hoy objetos de diletantismo, y no han dado más que reseñas arbitrarias. El se atrevería á hacer la diferencia entre el asesino y el violador en una prisión, pero nunca lo diría ante los jueces, porque los caracteres son demasiado poco seguros. Los que enumera Mr. Garofalo pueden pertenecer igualmente á dispépsicos, á neurálgicos, etc. Es fácil hacer hipótesis: ¿por qué no deçir que la foseta media indica una predisposición á las hemorroides? ¿Sabemos, en efecto, cuál es la significación del vermis? Esto recuerda la respuesta dada á Hyrtl á propósito de la función del bazo. Planteando Hyrtl la cuestión á un discípulo, obtuvo por respuesta: «Señor profesor, yo lo he sabido, pero lo he olvidado.» Hyrtl exclamó entonces: «¡Desgraciado! vos erais el único que lo conocía y lo habéis olvidado.» Los juristas tienen razón en desconfiar de los presentes que les hacéis, pues no les dáis sino presunciones.

Mr. Ferri distingue la Antropología criminal como estudio y en su aplicación jurídica. No debe olvidarse la Psicología criminal, una poderosa ayuda.

Mr. Lombroso, en una viva réplica, hace notar á Mr. Benedikt que las reservas que acaba de formular están en oposición con todo su pasado científico. No queda menos establecido que los signos de degeneración son una rama de la Patología.

Mr. Moleschot hace plena justicia á las reservas de Mr. Benedikt. Son los ignorantes los que creen saber, y los verdaderos sabios saben que ignoran. Nuestra ignorancia es grande sobre las funciones del vermis.

Para Mr. Brouardel, el problema está bien planteado. Una condena recae sobre un individuo, y se trata de saber si es un simple accidente ó una consecuencia del dominio de la Antropología. Con más frecuencia le falta al médico el signo preciso característico del diagnóstico. La culpabilidad la establece el Ministerio público sobre el conjunto de pruebas. El defensor examina aparte cada testimonio y destruye los argumentos unos después de otros. Lacassagne opinaba que un acto aislado, por insensato que fuese, era insuficiente para afirmar la locura.

Un alienista debe restablecer ante todo los antecedentes de su sujeto, sus particularidades, su vida entera, y después de esto examinar los signos físicos. Sería un error rechazar su conjunto. La cuestión es saber en qué límite es preciso tenerlo en cuenta. Suponiendo admitidas las ideas de Mr. Garofalo, un criminal nato debería tener guardia de vista en un establecimiento especial. Tal es el estado de la cuestión.

Mr. Herbette enumera los resultados obtenidos por la Administración penitenciaria. «Nosotros tenemos al mismo tiempo, dice, clientes y enfermos.» La Administración hace todo lo posible para seguir un método y reglas científicas. Mr. Herbette hace el elogio del servicio antropométrico de Mr. Bertillon.

Mr. Lacassagne da gracias á Mr. Herbette por su discurso tan instructivo y tan lleno de promesas. Aprovecha la presencia del Director de la Administración penitenciaria para darle conocimiento de los votos emitidos por el Congreso relativamente al estudio científico de los criminales detenidos y al estudio anatómico del cadáver de los fallecidos decapitados. En estos últimos tiempos, gracias á ciertas intervenciones, los condenados á muerte han formulado el deseo de que sus cuerpos no sean disecados. Se ha accedido á esta demanda, pero erróneamente. Si el temor de ser llevado al anfiteatro y á las experiencias después del suplicio puede disminuir el número de los grandes criminales, es necesario consignar en la ley la necesidad de esta autopsia.

Mr. Herbette responde que la prisión es un lugar de represión, no un hospital. El hospital es una asociación de beneficencia, en que el enfermo, á cambio de cuidados prestados, proporciona un sujeto de estudio y experiencia. Las entradas y las salidas son libres. En la prisión, la situación es otra. Un principio elemental de Derecho penal es que la pena se extingue con la vida. El cuerpo del criminal pertenece á él ó á su familia. La Administración no conserva más que el derecho de autopsia, que es un privilegio administrativo que interesa al orden social. Las experiencias sobre los cadáveres de los ejecutados suscitan observaciones del mismo orden.

En cuanto á las visitas á los establecimientos penitenciarios, la Administración está dispuesta en principio á dar las autorizaciones necesarias; importa, sin embargo, que los condenados no se crean objeto de una curiosidad demasiado grande.

Sobre el valor relativo de las condiciones individuales, físicas y sociales que determinan el crimen, dice Mr. Ferri, la escuela criminal positiva admite que el génesis de todo crimen reconoce como causa original los factores antropológicos ó personales, el factor físico ó del medio ambiente, el factor social ó del medio social. ¿Cuál es el valor relativo de estos tres factores? El crimen es á la vez biológico y sociológico. Es preciso buscar la influencia y el valor relativo de cada uno de estos factores *antropológico*, *físico* y *social*. Hay causas determinantes para cada variedad de crimen. En los factores antropológicos, hay que distinguir los factores psicológicos, fisiológicos y anatómicos. En cuanto á las condiciones del medio físico, las estadísticas francesas revelan que el máximun de los crímenes contra la propiedad tiene lugar en invierno y durante los años de frío, cuando las causas sociales pueden intervenir marcadamente. Los crímenes contra las personas y los atentados al pudor se muestran durante los meses y los años de temperatura elevada, cuando las condiciones biológicas ofrecen una resistencia débil. La electricidad atmosférica, la presión barométri-

ca, el clima, desempeñan también un cierto papel. Sin predisposiciones de atavismo, no hay crímenes, tales como asesinatos seguidos de robo. Causa y efecto están aquí íntimamente ligados, porque cada efecto es á su vez una causa y *viceversa*. Es la cuestión bizantina sobre la preexistencia del huevo ó de la gallina. Si la miseria es causa de la ignorancia, la ignorancia viene á ser á su vez una causa de miseria.

Hay en ciertos criminales como una especie de daltonismo moral. El asesino dirá, por ejemplo: «Yo no he robado, soy un hombre honrado»; el ladrón: «Yo no he matado, no soy un asesino». Debemos, según esto, distinguir cinco especies de criminales: criminal nato, loco-criminal, criminal de ocasión, por pasión, por hábito.

Conclusiones: como medio preventivo, mejorar las condiciones sociales; como medio curativo, eliminar para siempre ó momentáneamente las naturalezas defectuosas.

Mr. Alimena dice que el crimen es un fenómeno complejo, resultado de factores orgánicos y sociales. La sociedad es con más frecuencia la causa de las predisposiciones morbosas. El no acepta la metáfora que compara al criminal con el microbio de un caldo. El caldo no produce el microbio, mientras que la sociedad hace nacer al criminal. Por esto tiene gran importancia la educación continuada en la raza, la educación hereditaria. Es preciso seleccionar al hombre.

Mr. Manouvrier trata de demostrar que Mr. Ferri desconoce, como Lombroso, aunque en menor grado, la importancia del medio exterior. Creéis que la ocasión hace al ladrón, ha dicho Mr. Lombroso, y es porque no dáis bastante importancia á los caracteres anatómicos. Se le puede responder que su error resulta precisamente de que sólo ve causas ocasionales en las influencias sociológicas, cuando estas influencias predisponen realmente al hombre á llegar á ser criminal.

El argumento de Mr. Ferri sobre la importancia predominante de los caracteres anatómicos no prueba nada, porque sólo se atienden clases generales de influencias sociológicas y no mi-

núsculos sucesos cotidianos, que obran continuamente sobre cada hombre desde su nacimiento y que hacen de él lo que ha de ser sociológicamente en un momento cualquiera de su vida. El estudio de la criminalidad en los animales prueba que la educación puede hacer que un animal se conduzca de un modo contrario á todos sus instintos hereditarios y hasta á su organización anatómica esencial. Se consigue hacer á un lobo honrado, hacer que no devore carneros y que se contente con su comida servida regularmente. Esta comida desempeña aquí el mismo papel que las rentas, gracias á las cuales tantos criminales en potencia nunca llegan á serlo efectivamente.

Mr. Tarde expone lo que él entiende por tipo profesional del criminal. Sucede lo mismo con el tipo agrícola, militar, eclesiástico, etc. Cita las sociedades de castas en que el tipo se desarrolla y se revela. Los Brahmanes de la India tienen ciertamente un tipo particular.

Mr. Drill piensa que Mr. Ferri no ha insistido bastante sobre el valor del factor social. Todos estos individuos mal instalados, mal alimentados, mal pagados, mal vestidos, sin instrucción, condenados á la fatiga, no pueden luchar contra las degeneraciones.

Mr. Moleschot objeta á Mr. Manouvrier con esta charada de Kant. ¿Hay en el mundo dos árboles que tengan el mismo número de hojas? La respuesta es evidentemente, sí, porque el número de árboles excede en mucho al de hojas de no importa qué árbol.

Mr. Manouvrier responde que ha insistido precisamente en su argumentación sobre la necesidad de considerar no solamente el número de las condiciones y circunstancias que pueden influir sobre nosotros, sino también las posiciones relativas de estas condiciones. Si se transformase bajo este punto de vista la charada de Kant, la respuesta no sería tan sencilla. El número de las combinaciones posibles llegaría á ser inconmensurable, infinito; y la realización de dos casos semejantes, aunque teóricamente posible, llegaría á ser prácticamente imposi-

ble. Se puede decir que nunca ha habido ni nunca habrá dos hombres sometidos á influencias de medio idénticas.

Mr. Feré no cree en el tipo profesional señalado por Tarde, sino cuando este tipo haya sido establecido por medidas ú otros caracteres precisos.

Mr. Lombroso piensa que las monstruosidades y las enfermedades se extinguen por la esterilidad. Lo mismo sucede con los criminales. El cree en el tipo profesional. La educación y el medio hacen de niños honrados, hombres honrados; pero estos factores carecen de influencia sobre los niños nacidos malos ó sobre los criminales natos.

Mr. Van Hamel piensa que el medio social es el único factor que se puede modificar y no los demás.

Mr. Bajenoff no admite la distinción hecha por Mr. Ferri entre los locos ordinarios y los alienados criminales. La denominación de alienados criminales es un término sin ninguna clase de valor científico. El alienado que ha cometido un crimen se asemeja á los otros alienados de la misma categoría, y difiere esencialmente de los otros criminales.

Mr. Motet admite para ciertas clases de alienados, asilos especiales tales como los de Broadmor en Inglaterra y de Montelupo en Italia.

Mr. Semal distingue á los alienados con instintos criminales de los que carecen de ellos.

Mr. Bajenoff ha visitado el Asilo de Broadmor y el Asilo anejo á la prisión de Pesth, en Escocia, y no ha sacado un gran entusiasmo.

Mr. Manouvrier piensa que no se ha comprendido el alcance de su observación sobre la educación de un lobo. Nada es más difícil que impedir á un animal que obedezca á sus instintos. Puede citar en el mismo orden de ideas un perro de caza enseñado á no comer liebres ni conejos en medio de los que vivía.

Mr. Semal pide que, conforme á las conclusiones de Mr. Sciammana, una comisión quede encargada de estable-

cer un formulario de investigaciones antropométricas y jurídicas en las prisiones.

Mr. Brouardel propone á los miembros que deseen formar parte de esta comisión que se hagan inscribir. Se formará la comisión en la última sesión. Esta proposición es aprobada.

Nada justifica la hipótesis de que la responsabilidad moral suponga el libre albedrío, dice Mr. Tarde en su ponencia sobre los antiguos y los nuevos fundamentos de la responsabilidad moral. La idea de culpabilidad subsiste, puesto que hay necesidad de considerar á un hombre culpable para juzgarle punible. Este problema arduo y urgente ha recibido soluciones múltiples, admitiendo todas la imposibilidad de fundar la moral sin el libre albedrío; pero esta imposibilidad no está demostrada. La culpabilidad no es sólo un acto contrario á la utilidad ó á la voluntad generales, supone también esencialmente dos cosas: la identidad personal y la identidad social; dos nociones muy positivas que explican el mérito y el demérito moral.

Mme. Clemence Royer expone largamente cómo y por qué el hombre ha tenido siempre y conserva aún más ó menos ilusión de su libertad. Ha creído en su libre albedrío como creía en el movimiento del sol alrededor de la tierra, en virtud de la sensación que experimentaba. Esto prueba que una creencia puede ser muy antigua y universal, sin ser por ello verdadera.

Mr. Coutagne felicita á Mr. Tarde por su comunicación. Sin combatir su teoría del libre albedrío como base de la responsabilidad, presenta algunas objeciones á la teoría de la identidad que ha expuesto en sus escritos, tan interesantes bajo el punto de vista psicológico. Pregunta si puede ella subsistir en el terreno de la práctica. En la base de toda cuestión de responsabilidad se encuentra un hecho con carácter antisocial: el perjuicio causado. Para la apreciación del carácter de la responsabilidad, diversos elementos intervienen, y entre ellos la teoría de Mr. Tarde. La Antropología criminal habrá

prestado un servicio á la sociedad si llega en un porvenir más ó menos lejano á hacer suprimir del Código penal el artículo, por ejemplo, que atribuye irresponsabilidad á ciertas categorías de individuos que han causado á la sociedad un perjuicio cierto.

Mr. Manouvrier, teniendo que combatir las opiniones de Mr. Tarde, siente la necesidad de dirigirle, primero, felicitaciones, porque es uno de los raros Magistrados franceses que comprenden la necesidad de basar los principios del Derecho en otra cosa que la Metafísica. Pero hay que perdonarle su afirmación de que el Derecho penal tenía necesidad de reformas, pero que el Derecho civil era casi perfecto. Para mí, dice Mr. Manouvrier, que considero los defectos del Derecho civil como una fuente abundante, por desgracia, de crímenes y de infortunios de todas clases, tal aserción contribuye á hacerme sospechar que su autor no es tan avanzado como lo debería ser. Abordando la discusión de la ponencia de Mr. Tarde, creé Mr. Manouvrier que la necesidad de una solución nueva no se hacía sentir en el mundo científico. Entiende que la del ponente no ha de satisfacer, ni á los positivistas ni á los metafísicos. Mr. Tarde se ha dejado influir demasiado por un caso extraordinario, en el que existía una especie de desdoblamiento de la personalidad. El gendarme y el juez sólo deben tener en cuenta la personalidad objetiva. Con la teoría de Mr. Tarde, serían las víctimas las culpables de haber llevado la tentación á los criminales. Para completar la refutación de la teoría de Mr. Tarde, Mr. Manouvrier expresa el sentimiento de no poderle oponer desde luego una teoría más satisfactoria; pero parecería chocante presentarla sin explicación, y por esto prefiere esperar aún.

Mr. Motet dice que la cuestión de responsabilidad no ha de ser resuelta por el médico.

Mr. Ferri aborda la cuestión de la responsabilidad. El criterio actual es falso. No hay mérito ni demérito. Ser virtuoso no es un mérito. El criterio de Mr. Tarde es insuficiente. To-

dos los hombres son responsables frente á la sociedad, sean criminales ú honrados.

Mr. Tarde protesta contra la confusión establecida por Mr. Ferri entre el criminal y el alienado, entre el malhechor digno de piedad y el malhechor digno de censura y de pena, y por consiguiente, entre el asilo y la prisión. Nada hay más adecuado para comprometer más gravemente la Antropología criminal á los ojos del público, y este buen sentido, cuyo apoyo ha invocado Mr. Ferri, se eleva contra su teoría, no menos que la conciencia de la humanidad.

Por lo expuesto (1) se comprende bien que en el Congreso de París una numerosa falange de antropólogos, á cuyo frente se encontraba el docto profesor de Antropología de la Facultad de Medicina de París, Mr. Manouvrier, impugnó duramente las doctrinas de Lombroso y de sus discípulos. Hallaron más acogida en el Congreso las doctrinas templadas, que sostienen los *Archivos de la Antropologia criminal*, que publican en Lyon desde 1886 Lacassagne, Garraud, Coutagne y Bournet (2). El napolitano Mr. Giampietro llegó á proponer un acuerdo en estos términos: «El Congreso no estima que los caracteres anatómicos de los criminales sean adecuados para facilitar las investigaciones jurídicas y legislativas.»

Como medio de facilitar los estudios antropológicos, el Congreso aprobó dos propuestas de alcance práctico.

La primera, de Mr. Lacassagne, comprendía dos partes: «1.ª Obtener de los Gobiernos un acceso más fácil en las pri-

---

(1) Hemos seguido, en la brevísima noticia que hemos presentado, el resumen de los debates que se nos repartió á los congresistas antes de la publicación de las Actas por extenso con el título siguiente: *Deuxième Congrès international d'Anthropologie criminelle. Session de Paris du samedi 10 au samedi 17 Aût 1889. Procès-verbaux sommaires rédigés sous la direction de M. Magitot, Secrétaire général, par MM. A. Bertillon, Bournet, Coutagne, Secretaires du Congrès.*— París, 1889; un folleto.

(2) *Archives de l'Anthropologie criminelle et des Sciences penales.*

siones; 2.ª Pedir que los cadáveres de los detenidos y de los ejecutados se pongan siempre á disposición de la ciencia».

La segunda, de Mr. Garofalo, «tendía al nombramiento de una comisión, compuesta de siete antropólogos, encargados de hacer una serie de observaciones comparativas hasta el próximo Congreso de Bruselas de 1892, entre una cifra de 100 criminales vivos, á lo menos un tercio de asesinos, otro de violentos y otro de ladrones, y un número igual de hombres honrados, cuyos antecedentes personales y de familia sean conocidos perfectamente».

Mr. Bertillon nos dió á los congresistas una conferencia interesante en la Prefectura de policía, presentándonos teórica y prácticamente su sistema de identificación antropométrica. Un sujeto detenido el día anterior, sospechoso de haber dado un nombre falso, fué introducido y medido. Mr. Moleschot fué invitado á hacer la investigación antropométrica, que permitió encontrar la antigua medida del individuo detenido y expulsado de Francia, bajo otro nombre, cinco años antes. El Congreso, convencido de la importancia del método inventado por Mr. Bertillon, adoptó el acuerdo siguiente: «El Congreso manifiesta su deseo de que el servicio antropométrico se generalice como medio de prevención social y de probar judicialmente la identidad de los detenidos». Se nos repartieron, después de la conferencia, papeletas de las empleadas con medidas y retratos y dos importantes opúsculos (1). Este método está ya adoptado por la República Argentina y varios Estados de la América del Norte.

Debemos, para terminar este punto, resumir algunas doctrinas importantes para el estudio de la Antropología en sus relaciones con el Derecho.

---

(1) Bertillon, *Les Signalements anthropométriques. Méthode nouvelle de détermination de l'identité individuelle. Conférence faite au Congrès penitentiaire international de Rome.*—París, 1886; un folleto.

Bertillon, *Sur le fonctionnement du service des signalements anthropométriques.*—Lyon, 1888; un folleto.

Mr. Topinard, en su nota sobre Criminalogía y Antropología, afirma que las cuestiones tratadas no se relacionan con esta última. La expresión «Antropología criminal» debería ser reemplazada por la de «Criminología». Desde el momento en que las opiniones predominantes en el Congreso, contrarias á las de la escuela italiana, no dan importancia á los caracteres anatómicos, es claro que tiene razón Topinard. Criminología ó Sociología criminal son denominaciones más adecuadas.

Mr. Manouvrier dió una interesante conferencia sobre «la Antropología criminal considerada como una rama de la Antropología jurídica». Comienza por señalar el lugar de la Antropología entre las ciencias y adopta la clasificación de Augusto Comte. La Antropología jurídica es la Antropología enseñada á los juristas, es decir, enseñada bajo el punto de vista que les interesa. La Antropología criminal no es otra cosa que la Antropología referente al Derecho penal; es, pues, una simple división de la Antropología jurídica. Ella no comprende sólo la Antropología de los criminales, sino todas las nociones antropológicas susceptibles de aclarar la legislación y la administración de los criminales.

Mr. Sarraute, tratando de las aplicaciones judiciales de la Antropología criminal, dice que la pena debe individualizarse. En la práctica, para dar satisfacción á las exigencias de una penalidad, sería menester autorizar al juez de instrucción para establecer los factores antropológicos y sociales por actos de instrucción y á consignarles en el procedimiento como uno de los elementos esenciales de la imputabilidad. Pero para ordenar la intervención de peritos, es necesario que el juez de instrucción esté en condiciones de apreciar su utilidad y de inspeccionar los resultados. De aquí la necesidad de abrir un curso de Antropología criminal y de Medicina legal, que seguirían los estudiantes que hubieren de dedicarse á las funciones judiciales. En cuanto á los asuntos que llegan á los jueces por vía de citación directa, como la instrucción se hace en la audiencia, y es demasiado sumaria para que el criminal sea

juzgado como criminal, propone Mr. Sarraute la *indeterminación de la pena*. Con esto, debe conservarse el jurado, pero con profundas modificaciones (aptitudes especiales de los jurados, número más restringido de los mismos, recusaciones motivadas, cuestiones propuestas al jurado simplificadas y modificadas).

Mr. Lacassagne trató de la enseñanza de las ciencias médico-legales en las Facultades de Derecho. Deben distinguirse tres puntos: el género de estudios (los estudiantes de Derecho inducen y los de Medicina deducen), las materias que deben enseñar (la Medicina legal y la Medicina judicial), los procedimientos de enseñanza (cartas gráficas, fotografías, piezas anatómicas, visitas á los asilos de alienados, á las prisiones, al hospital). La enseñanza así dada, sería provechosa para los estudios jurídicos y aumentaría la competencia de los magistrados y abogados. El Congreso manifiesta la aceptación de la idea de Mr. Lacassagne.

Mr. Fioretti, en su ponencia sobre la aplicación de la Antropología á las legislaciones y á las cuestiones de Derecho civil, considera éste como un conjunto de reglas obligatorias que rigen en las sociedades humanas, el cambio y el goce de los valores. Todo lo que es Derecho civil, debe tener una significación económica. Hay muchas cuestiones de dinero que no son cuestiones de Derecho civil; pero no hay cuestión de Derecho civil que no sea y no pueda llegar á ser por sus consecuencias una cuestión de dinero.

Todas las materias que se refieren á las personas, y que el Código civil trata en el primer libro, no son con frecuencia más que cuestiones prejudiciales planteadas únicamente con el objeto de resolver cuestiones de dinero. No es raro que esposos pretendan su divorcio ó separación sin ningún objeto interesado; pero son cuestiones que entran en la regla cuando se reflexiona que la institución del matrimonio ha sido, por decirlo así, violentamente incorporada al Derecho civil, sólo para regular con anticipación las numerosas relaciones pecuniarias que de él se desprenden.

En Derecho civil, la idea de la propiedad está siempre íntimamente ligada á la de la comercialidad de los bienes. El Derecho civil excluye de su dominio lo que está fuera del comercio. En otros términos, en Derecho civil el vínculo que une al propietario con la propiedad es simplemente económico y pecuniario.

Puede decirse, pues, que la cuestión económica forma las premisas indispensables de la vida del Derecho civil, tanto bajo el punto de vista de los sujetos, como de los objetos de derecho. Y es de la noción del *valor del dinero* de donde se podrán sacar las esenciales al Derecho civil.

El Derecho civil, que regula las relaciones entre los individuos, descansa sobre una institución enteramente humana, sobre una creación artificial, que tiene por premisas indispensables la igualdad de los hombres, una igualdad que debe ser necesariamente abstracta y convencional también. Se desprende de esto que el Derecho civil es una ciencia *abstracta* y puramente racional, que depende mucho de las Matemáticas, sin confundirse con ellas.

¿Cómo aplicar la *Antropología*, ciencia natural, á la legislación y á las cuestiones de Derecho civil, que constituyen una ciencia abstracta? ¿No sería una tentativa tan absurda como si se quisiese aplicar la *Antròpología* á la *Gèometría?*

La ley encuentra en la vida individuos incompletos *en la relación de la vida económica*. Este es el único punto de vista por el que la Antropología puede relacionarse con el Derecho civil; la Antropología podrá ayudar á señalar y reconocer las incapacidades jurídicas, ayudar á investigar los medios de remediarlas.

Pero esto no significa una reforma completa del Derecho civil, apoyándolo en un fundamento enteramente antropológico, como puede hacerse con el Derecho penal. Apenas significa esto la preparación de ciertas condiciones para asegurar su modo de funcionar. Si se pretende que la Antropología invada todo el dominio del Derecho civil, se niega la condición pri-

mera de la existencia de éste, ya que se funda sobre la suposición abstracta de la igualdad de los hombres, igualdad que los estudios antropológicos destruyen completamente.

Sin embargo, no puede negarse que, aun en otras materias, la Antropología puede ejercer una influencia indirecta sobre el Derecho civil, y esto principalmente llevando á los espíritus hacia el método positivo, de cuya aplicación es tan brillante ejemplo la Antropología, y modificando con arreglo á él, sobre todo, las doctrinas del Derecho civil, fundadas en la hipótesis de una declaración de voluntad hecha bajo el imperio del libre albedrío.

V

UNIÓN INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL

Los distinguidos criminalistas y profesores Prins, de Bruselas, Van Hamel, de Amsterdam, y Von Liszt, de Marburgo, han sido los fundadores de la unión en 1889, con el propósito de provocar en toda Europa la reforma de las leyes penales vigentes, conforme á los datos suministrados por los estudios antropológicos y sociológicos. Han estimado como medio eficaz de apresurar esta reforma, la reunión en cada Estado de muchos especialistas independientes, que tomen como base de inteligencia ciertos principios orgánicos y que persigan después, cada uno en su patria, la reforma gradual del actual sistema represivo. Un reputado publicista francés, Mr. Leveillé, les ha llamado *criminalistas progresistas*. Las numerosas adhesiones dirigidas desde los principales países del mundo, prueban que la fundación de la Unión internacional de Derecho penal, debida á la iniciativa de Von Liszt, es oportuna y útil. Tiene la Unión por órgano un interesante *Boletín*, escrito en alemán y francés (1).

(1) *Mitteilungen der Internationalen kriminalistischen Vereinigung.—Bulletin de l'Union international de Droit penal.*—Berlín, Brüssel.—Première année, 1889.—Deuxième année, 1890-91 (en publicación).

La Unión internacional de Derecho penal, según el art. 1.° de sus estatutos, estima que la criminalidad y la represión deben ser consideradas, tanto bajo el punto de vista social, como bajo el punto de vista jurídico. Ella persigue la consagración de este principio y de sus consecuencias en la ciencia del Derecho criminal y en las legislaciones penales.

La Unión adopta como base fundamental de sus trabajos las tésis siguientes: 1.ª, la misión del Derecho penal es la lucha contra la criminalidad, considerada como fenómeno social; 2.ª, la ciencia penal y la legislación penal deben tener en cuenta los resultados de los estudios antropológicos y sociológicos; 3.ª, la pena es uno de los medios más eficaces de que dispone el Estado contra la criminalidad, pero no es el único; no debe estar aislada de los demás remedios sociales, y sobre todo, no debe hacer olvidar las medidas preventivas; 4.ª, la distinción entre los delincuentes por accidente y los delincuentes por hábito, es esencial en práctica como en teoría, y debe ser la base de las disposiciones de la ley penal; 5.ª, como los tribunales represivos y la administración penitenciaria concurren al mismo fin, y la condena no vale sino por su modo de ejecución, la separación consagrada por el derecho moderno entre la función represiva y la función penitenciaria es irracional y dañosa; 6.ª, ocupando con justo título la pena privativa de libertad el primer lugar en el sistema de penas, la Unión concede una atención especial á todo lo concerniente á la mejora de las prisiones y de las instituciones que se refieren á ellas; 7.ª, en lo que toca, sin embargo, á las penas de prisión de corta duración, la Unión considera que la sustitución de la prisión por medidas de una eficacia equivalente, es posible y deseable; 8.ª, en lo que toca á las penas de prisión de larga duración, la Unión estima que es necesario hacer depender la duración de la prisión, no únicamente de la gravedad material y moral de la infracción cometida, sino también de los resultados obtenidos por el régimen penitenciario; 9.ª, en lo que toca á los delincuentes habituales incorregibles, la Unión esti-

ma que, independientemente de la gravedad de la infracción, y aun cuando sólo se trata de la reiteración de pequeños delitos, el sistema penal debe, ante todo, tener por objetivo poner á estos delincuentes en condiciones de no dañar el más largo tiempo posible.

Por regla general hay una sesión por año, designándose en cada una el lugar y la época de la siguiente. La mesa fija la orden del día de las reuniones y procura que las discusiones sean preparadas por ponencias. Presenta además en cada sesión una Memoria sobre los progresos realizados desde la última reunión en las legislaciones penales de los diferentes países, á la que da publicidad de igual modo que á un resumen de las sesiones. La mesa se compone de tres miembros, que se reparten entre sí las funciones de presidente, de secretario y de tesorero.

El núm. 1.° del *Boletín de la Unión*, correspondiente á Mayo de 1889, publica un artículo, en aclaración al programa, sobre las tendencias de ella.

La Unión se dirige á todos los que estiman que la misión de la pena es combatir contra la criminalidad, y que bajo este punto de vista las instituciones actuales son perfectibles. No pide á sus miembros la adhesión á una teoría cualquiera de Derecho penal. Prescinde de las luchas teóricas de escuela, y tiene una tendencia esencialmente práctica: la transformación gradual del Derecho vigente en el sentido de una adaptación más completa de la pena á su objeto. Los principios enunciados en los estatutos no son puntos de doctrina, no forman un decálogo de las ciencias penales, sino las bases de la actividad de la asociación, y sólo indican la dirección general de sus trabajos. El examen antropológico y sociológico del delito está en sus comienzos. La asociación se ha cuidado de no inscribir en su programa datos aún problemáticos, reservándose especialmente, frente á la llamada escuela italiana, la libertad plena de su crítica.

La primera sesión de la Unión internacional de Derecho

penal tuvo lugar en Bruselas el 7 y 8 de Agosto de 1889. Fueron objeto de discusión las siguientes cuestiones:

I. ¿Puede recomendarse al legislador que siga el ejemplo de Bélgica (ley del 31 de Mayo de 1888), introduciendo la condena condicional en el sistema penal?

II. ¿Qué medidas pueden recomendarse al legislador para restringir el papel de la prisión en lo concerniente á las condenas pronunciadas por infracciones ligeras?

III. ¿Cuáles son los defectos del sistema seguido hoy por la mayor parte de las legislaciones para combatir la reincidencia?

IV. *a.* ¿A partir de qué edad se puede perseguir á los jóvenes delincuentes?—*b.* ¿Es necesario hacer depender de la perpetración de una infracción el derecho para el Estado de imponer al niño autoritariamente la educación?

Mr. Prins hizo la ponencia sobre la condena condicional. El desenvolvimiento de la pequeña criminalidad es un fenómeno que se manifiesta por todas partes, una dificultad con la cual todas las legislaciones modernas deben contar. Los criminalistas han formado la convicción de que el papel de la prisión ganaría al reducirse. La prisión es un medio que se prodiga á riesgo de quitarle todo su valor, en lugar de usar de él con discernimiento. Es un mal necesario y deberían buscarse ocasiones de evitarlo. De aquí la condena condicional. Lejos de ser una innovación, es una vuelta á una tradición anterior á 1789. Mr. Beranger desenvolvió en 1884 ante el Senado francés un proyecto dando al juez el derecho de declarar, pronunciando la condena, la suspensión de la ejecución de la pena durante un tiempo determinado. Si en este término el condenado no incurre en nueva condena, se considera la primera como no impuesta. Si incurre en otra, las penas de las dos condenas se acumulan. La ley belga de 31 de Mayo de 1888 ha sido la primera en aplicar completamente el principio. Mr. Prins, concluye, que la ciencia penal puede recomendar, en el dominio de la pequeña criminalidad, esta reforma legal, esperar su generalización y aguardar con confianza sus resultados.

La Asamblea de Bruselas aprobó las conclusiones siguientes, aplazando para el próximo Congreso las conclusiones sobre la tesis última.

La Unión internacional de Derecho penal recomienda á los legisladores de todos los países la adopción del principio de la condena condicional, pero insistiendo sobre la necesidad de determinar sus límites según las condiciones locales, y de tener en cuenta el carácter y el estado normal de cada pueblo.

La Unión estima que el legislador debe tomar en seria consideración las medidas adecuadas para reemplazar las penas de prisión de corta duración. Recomienda principalmente: 1.º, la caución; 2.º, toda reforma encaminada á obtener el pago de la multa y á eliminar así la prisión subsidiaria.

La Unión estima que el sistema actual sobre la represión de los reincidentes es defectuoso en principio y absolutamente insuficiente para combatir la reincidencia. Entre los defectos de este sistema, son de notar, sobre todo: 1.º, la falta de clasificación, la uniformidad del tratamiento de los delincuentes de hábito y de los delincuentes de ocasión; 2.º, el abuso de las penas demasiado cortas, que tiene por efecto que los reincidentes entren en la sociedad sin que ésta sea protegida de una manera suficiente.

La segunda sesión de la Unión tuvo lugar en Berna del 12 al 14 de Agosto de 1890. Las cuestiones sometidas á ella fueron las siguientes:

I. ¿Cómo debe determinar la legislación la noción de los criminales habituales incorregibles y cuáles son las medidas recomendables contra esta categoría de criminales?

II. *a.* ¿A partir de qué edad se puede perseguir á los jóvenes delincuentes?—*b.* ¿Es necesario hacer depender de la perpetración de una infracción el derecho para el Estado de imponer al niño autoritariamente la educación?—*c.* ¿Es necesario ú oportuno hacer depender el tratamiento de los jóvenes delincuentes de la cuestión de saber si ellos han obrado con ó sin discernimiento?

III. ¿Puede y debe ocuparse la legislación más que lo ha hecho hasta ahora del elemento de la reparación civil de la infracción y de los derechos de la parte lesionada?—¿Qué medios pueden proponerse para conseguir este fin?

IV. ¿Se puede, en ciertos casos, reemplazar la pena privativa de libertad de corta duración por el trabajo obligatorio sin cárcel?

La sesión tomó varios acuerdos.

Sobre la primera cuestión: I. Hay malhechores para los cuales, visto su estado físico y moral, la reacción habitual de la pena ordinaria es insuficiente.—II. Entran en esta categoría, en particular, los reincidentes endurecidos, á quienes se debe considerar como criminales degenerados ó criminales de profesión.—III. Estos malhechores deben ser sometidos, según el grado de su degeneración y del peligro que presentan, á medidas especiales destinadas á ponerlos en condiciones de no dañar, y á enmendarlos, si es posible.

Sobre la segunda cuestión.—Reconociendo el valor de las influencias geográficas y etnográficas, la Unión es de opinión: I. Que los niños que no han cumplido la edad de catorce años no deben ser sometidos á medidas penales.—II. Que la cuestión del discermiento debe ser suprimida y reemplazada por otra cuestión: ¿es necesario someter al niño á la tutela pública?—III. Que el tratamiento aplicable á los niños culpables ó abandonados debe conformarse con la individualidad de cada niño.

La tercera cuestión fué aplazada, por falta de tiempo, para la sesión siguiente.

Sobre la cuarta cuestión: La Asamblea, sin rechazar en principio la pena de trabajos sin prisión, y teniendo en cuenta el deseo de la Unión de estudiar previamente los medios prácticos de la aplicación de esta pena, así como la reforma del sistema de la multa, decide el aplazamiento de esta cuestión para la sesión siguiente.

La tercera sesión de la Unión ha tenido lugar en Cristianía

del 25 al 27 de Agosto de 1891, habiendo figurado en su orden del día las siguientes cuestiones:

PRIMERA CUESTIÓN

I. ¿Bajo qué condiciones y en qué casos debe recomendarse el empleo de la multa en la legislación penal?

II. ¿Pueden indicarse los principios según los que la tasa de la multa ha de ser fijada?

III. ¿Sería, sobre todo, posible y práctico hacer proporcionable la multa con las condiciones de fortuna del condenado? ¿Podría, por ejemplo, graduarse según la renta anual de este último, ó según su parte contributiva de impuestos, ó según el valor de su jornada de trabajo?

IV. ¿Por qué procedimiento se llegaría mejor á asegurar el pago de la multa y á disminuir la proporción de las multas incobrables?

V. Cuando no hay medio de cobrar la multa, ¿debe recomendarse como pena subsidiaria el trabajo obligatorio sin detención?

VI. ¿Debe aplicarse el principio de la condena condicional á las penas pecuniarias?

SEGUNDA CUESTIÓN

I. ¿No debería tener en cuenta la legislación penal, más de lo que hasta ahora, los intereses de la parte lesionada por la infracción?

¿Qué medidas deben recomendarse con este objeto?

II. ¿No se puede, sobre todo, conceder en ciertos casos al Ministerio público el derecho de requerir de oficio y sin constitución de parte civil la condena á indemnización en provecho de la parte lesionada?

III. ¿No es igualmente posible y práctico destinar en ciertos casos una parte del peculio del detenido á la reparación del daño causado al lesionado por la infracción?

TERCERA CUESTIÓN

I. ¿Permite la experiencia establecer las especies de infracciones más frecuentemente cometidas por los delincuentes, á los que se da bastante generalmente la denominación de incorregibles?

II. Permite, sobre todo, la experiencia decir si para los delincuentes de esta categoría la reincidencia consiste en la repetición de las mismas infracciones ó en la sucesión de infracciones diferentes?

III. ¿Cuáles son las medidas legales y penitenciarias que mejor convienen á los delincuentes de esta categoría?

El Secretario de la Unión, Mr. Liszt, ha hecho una importante Memoria sobre las dos primeras campañas de la Unión, publicada en el *Boletín* (1). Comienza dando el resumen de una conferencia del Presidente, Mr. Prins, sobre «La criminalidad y el estado social», que, para terminar, es oportuno reproducir.

«La escuela clásica del Derecho penal, creación de los filósofos liberales y de los soberanos ilustrados de fin del siglo pasado, reacción metafísica y filantrópica contra las crueldades de las antiguas tendencias, es impotente enfrente de la criminalidad, como muestran bien las cifras crecientes de la reincidencia.

»Trata de ocupar su lugar una escuela nueva, que ve en el delito el producto necesario de circunstancias dadas y que se propone combatirlo en sus raíces.

»La escuela italiana tiene también sus principios. Pero generalizando precipitadamente los datos obtenidos, ha vuelto á caer en la Metafísica; su tipo del hombre criminal está tan lejos de la realidad como el hombre ideal de la filosofía kantiana.

(1) Número de Febrero de 1891.

»Al lado de la ley de la herencia, demasiado exclusivamente puesta en claro por los criminalistas y los novelistas, la ciencia conoce la ley de la evolución. Es ley del progreso para el mundo, las naciones y los individuos. La evolución intelectual y moral es más rápida que la evolución fisiológica. Esta afirmación es la base de nuestra esperanza en el porvenir, de nuestra confianza en la acción de la pena. El delito es un fenómeno social, producto de las relaciones de la vida social. El delincuente no es un tipo antropológico, sino un tipo social. Este principio caracteriza nuestras tendencias; combatimos el delito como un fenómeno social, atacándole en su base social; le combatimos con la pena, pero con la pena en los límites de su eficacia y no con la pena únicamente.»

Esperamos y deseamos que la Unión internacional de Derecho penal, con la brillante falange de criminalistas que figuran entre sus miembros, contribuya de una manera poderosa al progreso y mejoramiento de las vigentes legislaciones.



